



# INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Un desafío para Costa Rica: Superar la pobreza

*16/12/03  
Walter Ruiz*

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES Y ARTESANOS DEL ASENTAMIENTO EL BARRO DE TURRUBARES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO FINANCIAMIENTO EQUIPO PARA LA VENTA DE TILAPIA, CON RECURSOS DE LA LINEA DE ACCION CREACION DE OPORTUNIDADES ECONOMICAS Y LABORALES DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL.**

Entre nosotros, **MIGUEL ANTONIO CARABAGUÍAZ MURILLO**, mayor, casado, vecino de Barrio El Jardín de La Uruca, San José, con cédula de identidad número uno-seiscientos cuarenta y tres-cero veinticuatro, en mi condición de **GERENTE GENERAL** con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**, cédula jurídica número 4-000-042144-09 y domicilio en San José, Barrio Francisco Peralta, según consta en la Sección Personas del Registro Público al TOMO 180, FOLIO 214, ASIENTO 290, denominado en adelante con sus siglas **IMAS**, Ingeniero **WALTER RUIZ VALVERDE**, mayor, casado una vez, ingeniero, vecino de Pozos de Santa Ana, portador de la cédula de identidad número 9-026-476, en su condición de **MINISTRO a.i. DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, nombrado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno 001-P del ocho de mayo del año 2002, publicado el Diario Oficial La Gaceta del ocho de mayo del 2002, en lo sucesivo denominado el **MINISTERIO**, y **YOLANDA QUIROS CESPEDES**, mayor de edad, casada en primeras nupcias, vecina del Barro de Turrubares, portadora de la cédula de identidad número uno- quinientos ochenta y seis- ochocientos doce, en mi condición de **PRESIDENTA** de la **ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES Y ARTESANOS DEL ASENTAMIENTO EL BARRO DE TURRUBARES**, con cédula de persona jurídica número 3-002-335020, con domicilio en El Barro de Turrubares; hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROINDUSTRIALES Y ARTESANOS DEL ASENTAMIENTO EL BARRO DE TURRUBARES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO FINANCIAMIENTO EQUIPO PARA LA VENTA DE TILAPIA, CON RECURSOS DE LA LINEA DE ACCION CREACION DE OPORTUNIDADES ECONOMICAS Y LABORALES DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL**, el cual se registrá por las siguientes convenciones:

**ARTICULO PRIMERO: DEL FUNDAMENTO NORMATIVO DEL PRESENTE CONVENIO:** El presente Convenio se suscribe con fundamento en el artículo 34 de la Ley 4760 del 4 de mayo de 1971 Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social el artículo 48 y siguientes de la Ley Orgánica del MAG, incorporada en la Ley 7064 de 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y el artículo 3 de la Ley N° 7742, Ley de CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR AGROPECUARIO.

**ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO:** Mediante el presente convenio se pretende establecer los términos y condiciones en que se ejecutarán los aportes del **IMAS**, el **MINISTERIO** y de la **ORGANIZACION**, para el proyecto de financiamiento de materiales para la venta de Tilapia por parte de beneficiarios en condiciones de pobreza del Barro del cantón de Turrubares.

**ARTICULO TERCERO: DE LA POBLACION BENEFICIARIA DEL PRESENTE CONVENIO:** La población beneficiaria del presente proyecto serán 10 familias productoras de Tilapia en condiciones de pobreza de la población del Barro de Turrubares debidamente seleccionados y calificados por el Sistema de Información de la Población Objetivo del **IMAS**.

**ARTICULO CUARTO: DEL APORTE DEL IMAS:** De conformidad con su disponibilidad presupuestaria, será responsabilidad del **IMAS** girar la suma de hasta un millón de colones (¢ 1.000.000,00) a la **ORGANIZACION** para el pago de materiales para realizar el proyecto objeto



del presente convenio, de conformidad con el respectivo presupuesto y facturas proforma que constan en el expediente administrativo que forma parte integral del presente convenio.

De previo al giro de los recursos, las unidades responsables del seguimiento de los aportes establecidos en el presente convenio a que se hace referencia en el artículo 8 del presente convenio, deberán verificar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el oficio DFOE- 188 de 18 de diciembre de 2001 de la Contraloría General de la República.

**ARTICULO QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN:** Para el desarrollo de este proyecto la Organización será la responsable de:

5.1) La ejecución del proyecto de conformidad con los términos establecidos en el presente convenio y en el expediente 723 de la Gerencia Regional Suroeste.

5.2) La correcta administración, ejecución y liquidación de los recursos que el IMAS y gira para el desarrollo del proyecto.

5.3) El correcto y efectivo mantenimiento del proyecto objeto del presente convenio, de forma que se mantenga, sea sostenible y se cumplan sus metas cualitativas y cuantitativas. Para tal efecto, la Organización deberá coordinar las actividades de capacitación, administración y comercialización que sean necesarias.

5.4) Cumplir las disposiciones de la Contraloría General de la República que se establecen en el oficio DFOE- 188 de 18 de diciembre de 2001, que se adjuntan y forman parte integral del presente convenio.

5.5) Destinar los recursos girados por el IMAS únicamente para los fines indicados en el presente convenio. Sólo podrá modificarse o ampliarse dicho destino con autorización expresa del Consejo Directivo del IMAS.

5.6) Custodiar los materiales adquiridos en lugar idóneo, brindándole protección y seguridad contra terceros y contra los embates del clima y de otros factores de la naturaleza.

5.7) Coordinar con el IMAS el desarrollo del proyecto, acatando las recomendaciones que realicen sus funcionarios.

5.8) Poner en conocimiento del IMAS y del MAG cualquier situación que pueda afectar el desarrollo del proyecto que implique un uso incorrecto de los materiales adquiridos.

5.9) Abrir una cuenta corriente en uno de los Bancos Públicos del Sistema Bancario Nacional para la Administración exclusiva de los fondos girados por el IMAS en virtud de la aplicación del presente Convenio, así como llevar registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos propios, según lo establece el artículo #5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

5.10) Permitir a los funcionarios del IMAS Y del MAG el ingreso a las instalaciones de la ORGANIZACION, el lugar en donde se desarrolle el proyecto objeto del presente convenio y donde se transporten o custodien los materiales.

5.11) Adquirir los materiales de aquellos proveedores que resulten más convenientes para los intereses del proyecto, de conformidad con precio y calidad, aplicando los principios de la contratación administrativa que le fueren aplicables.

5.12) No utilizar los recursos girados para el pago de mano de obra, servicios públicos, tributos, permisos o bienes o servicios no autorizados en el presente convenio.



5.13) Aceptar la supervisión del desarrollo del Programa y la fiscalización económica que el IMAS considere necesaria y conveniente para constatar el uso idóneo de los recursos girados y el pleno cumplimiento de los requisitos y lineamientos técnicos establecidos por las leyes y las disposiciones que dicte dicha Institución.

**ARTICULO SEXTO: DEL USO Y DESTINO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON LOS RECURSOS GIRADOS CON BASE EN EL PRESENTE CONVENIO:**

Además de las obligaciones establecidas en el artículo quinto del presente convenio, la ORGANIZACIÓN adquiere los siguientes compromisos con relación a los bienes adquiridos con fundamento en el presente convenio:

- 6.1) Llevar un registro de su existencia en forma independiente a los activos que forman parte de su patrimonio o se encuentran bajo su custodia.
- 6.2) No donar, gravar, ceder, permutar, o en forma alguna traspasar su posesión o propiedad de hecho o derecho, a otras personas físicas o jurídicas, por el término de la vida útil del bien.
- 6.3) Entregar los bienes al IMAS en el caso de que se resuelva o rescinda el presente convenio por causas imputables a la Organización, o cuando ésta se extinga de hecho o por resolución administrativa o judicial o en caso de que no se continúe con la ejecución del proyecto.
- 6.4) Permitir a los funcionarios del IMAS la inspección del uso y estado de los bienes adquiridos con estos recursos, durante el término de su vida útil.
- 6.5) Identificar mediante placa con recursos propios los bienes adquiridos mediante la aplicación del presente convenio y que sean susceptibles de identificación por dicho medio, cuyo valor unitario sea igual o superior a un 5% del total de recursos girados.
- 6.6) Dar a los bienes el cuidado, mantenimiento y destino idóneos, custodiándolos en lugar adecuado, de conformidad con las obligaciones que al respecto le son aplicables al depositario en el Código Civil.
- 6.7) Cubrir los gastos por concepto de mantenimiento general de los bienes, así como cualquier reparación por daños que sufra durante la vigencia del presente convenio.
- 6.8) Garantizar que los funcionarios responsables o los asociados de la ORGANIZACIÓN den el uso adecuado a los bienes adquiridos.
- 6.9) Establecer las medidas de seguridad, protección y mantenimiento de los bienes, a fin de evitar su sustracción por terceros.

En caso de que los bienes adquiridos con fundamento en el presente convenio, hayan sido sustraídos, extraviados, deteriorados o dispuestos en forma unilateral por culpa simple o grave o dolo de los representantes de la ORGANIZACIÓN, sus empleados o asociados; ésta deberá reintegrar su valor al IMAS, previo cumplimiento del debido proceso.

**ARTICULO SEPTIMO: DEL APOORTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA:**  
De conformidad con el oficio ASAT-079-03 de la Agencia de Servicios Agropecuarios de Turubares del MINISTERIO, éste se compromete a continuar brindando asistencia y apoyo a los beneficiarios del presente convenio.

**ARTICULO OCTAVO: DEL GIRO DE LOS RECURSOS DEL IMAS:** El giro de los recursos del IMAS se registrará por las siguientes disposiciones:





8.1) Una vez que se haya verificado el cumplimiento del artículo 4 del presente convenio, el IMAS girará los recursos a la ORGANIZACION por medio de la Gerencia Regional Suroeste en un desembolso.

8.2) En el caso de que la ORGANIZACION por fuerza mayor, no pueda realizar la inversión programada en el término indicado en el inciso 9.1) del artículo 9, deberá solicitar por escrito a la Gerencia Regional Suroeste una prórroga, diez días hábiles antes de la expiración del plazo de liquidación con una justificación de las razones por las cuales no es posible cumplir con el plazo fijado en este convenio.

8.3) En caso de que la Gerencia Regional Suroeste no apruebe una liquidación, le dará traslado a la ORGANIZACION del respectivo informe con su justificación dentro de un término de diez días hábiles.

8.4) Una vez recibida la respuesta de la ORGANIZACION, y de persistir las observaciones de la Gerencia Regional Suroeste, se deberá seguir los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico según corresponda, a fin de determinar la existencia de un eventual incumplimiento.

8.5) Realizado el debido proceso, y de determinarse incumplimiento, la ORGANIZACION deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio del IMAS no haya sido empleado de conformidad con los términos y condiciones del presente convenio.

8.6) Lo anterior, sin perjuicio de las eventuales acciones penales que correspondan, en el caso de determinarse la posible comisión de conductas delictivas, las cuales se interpondrán en forma inmediata a que se tenga conocimiento de su eventual cumplimiento.

8.7) El IMAS podrá recurrir a la vía judicial a fin de cobrar la suma adeudada, así como los daños y perjuicios, en caso de que la ORGANIZACION no reintegre dicha suma en un término de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución administrativa que determine el monto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

## **ARTICULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS DEL IMAS**

Los recursos girados serán liquidados de conformidad con las siguientes condiciones:

9.1) La ORGANIZACION deberá liquidar el desembolso dentro de un término máximo de 30 días naturales posteriores a la recepción de los recursos, mediante la presentación de facturas u otros comprobantes de pago que cumplan los requisitos establecidos en el presente convenio

9.2) En toda liquidación será requisito la presentación de las facturas u otros comprobantes de pago que cumplan los siguientes requisitos:

9.2.1) Ser originales y emitidas a nombre de la organización.

9.2.2) Indicar la fecha de emisión de la factura.

9.2.3) Contener un detalle de todos los bienes adquiridos con indicación de su monto unitario.

9.2.4) Ser debidamente firmadas por el Presidente y Tesorero de la ORGANIZACION con su respectivo sello.

9.2.5) Contar con el sello de cancelado.

9.2.6) Estar debidamente autorizadas por la Dirección General de Tributación, cuando fuere procedente.

9.2.7) No contar con borrones ni tachaduras y ser originales.

9.2.8) Estar prenumeradas





Cualquier factura que no cumpla los requisitos anteriores no será admitida como parte de la liquidación de los recursos girados. En el caso de otros comprobantes de pago, se exigirá únicamente el cumplimiento de los requisitos 9.2.1, 9.2.2, 9.2

## **ARTICULO DECIMO: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS:**

El IMAS designa como unidad responsable de la fiscalización y seguimiento de los recursos girados en virtud del proyecto objeto del presente convenio a la Gerencia Regional Suroeste, con el apoyo del Área de Creación de Oportunidades Económico Laborales de la Sub Gerencia de Desarrollo Social.

Para tal efecto, los funcionarios del Área de Creación de Oportunidades Económico Laborales de la Sub Gerencia de Desarrollo Social realizarán las visitas necesarias a las instalaciones en donde se desarrolle la obra objeto del presente convenio, y los funcionarios de la Gerencia Regional, podrán hacer revisión de los libros legales o tener acceso a la información contable de la Organización por cualquier otro medio legal idóneo para el cumplimiento de los fines del presente convenio.

El Ministerio designa a la Agencia de Servicios Agropecuarios de Turubares para el cumplimiento de los aportes que se establecen en el artículo tercero del presente convenio.

La Organización designa a su Presidente como responsable para todo efecto legal, del cumplimiento de los aportes establecidos en el presente convenio.

Corresponderá a dichas unidades administrativas, así como al representante legal de la Organización, realizar las coordinaciones necesarias para la debida ejecución del presente convenio y la tutela de los fondos públicos invertidos.

## **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LOS INTERESES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL DEPOSITO DE RECURSOS DEL IMAS:**

La ORGANIZACIÓN se compromete a gestionar y destinar los intereses generados con motivo del depósito de los recursos institucionales exclusivamente para los fines del presente convenio.

## **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS PUBLICOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO:**

Los recursos necesarios a aportar por el IMAS para la ejecución del presente convenio provendrán de recursos propios.

## **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA PARTICIPACIÓN DEL IMAS:**

La ORGANIZACIÓN se obliga a que en todo material divulgativo, de información o promoción del proyecto objeto del presente convenio se de especial énfasis al logotipo y participación de los aportes del INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL y del MINISTERIO.

## **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA SUSPENSIÓN DE LOS GIROS:**

En caso de que realizada una fiscalización por el IMAS o por parte de funcionarios del MINISTERIO, se determine un incumplimiento del presente convenio, o deficiencias técnicas en las obras a realizar que impliquen incumplimiento de las normas establecidas al efecto, se faculta al IMAS a suspender como medida precautoria el giro de los recursos hasta tanto no se subsane la situación detectada y hasta por un mes.



Cumplido dicho plazo, el IMAS procederá a instaurar el correspondiente procedimiento administrativo, a efecto de determinar las eventuales responsabilidades que puedan derivarse.

Previo a la suspensión indicada, deberá haber informe de un técnico de alguna de las unidades de las Instituciones suscribientes recomendando la medida; el cual será puesto en conocimiento de la ORGANIZACIÓN para que manifieste su criterio al respecto.

#### ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONVENIO:

Por su naturaleza, el presente convenio no establece ninguna relación de carácter laboral entre el IMAS, el MINISTERIO y las personas que participan en la ejecución del presente convenio, y que forman parte del personal de la organización coadyuvante.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA RESOLUCION DEL PRESENTE CONVENIO:

En cualquier momento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en el ordenamiento jurídico según corresponda, el IMAS o el MINISTERIO podrán rescindir o resolver el presente convenio por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado por parte de la Organización.

En caso de que se resuelva el convenio la organización deberá aportar las liquidaciones que se encuentren pendientes de presentar en los términos y condiciones del artículo 9 del presente convenio o en su defecto, reintegrar cualquier suma pendiente de gasto.

#### ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma y regirá hasta el día 31 de diciembre de 2003 para efectos del giro de recursos del IMAS. Las obligaciones de la ORGANIZACIÓN se mantendrán por el término de vida útil de los bienes y productos que se adquieran con los recursos establecidos en el presente convenio.

#### ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA CUMPLIR CON EL PRESENTE CONVENIO:

El presente convenio queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria y de flujo de caja con que cuente el IMAS.

#### ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO:

Forman parte integral de presente convenio el expediente 723 de la Gerencia Regional **Suroeste** que contiene el proyecto, presupuestos, especificaciones técnicas, cronogramas e informes correspondientes, así como los documentos técnicos y legales exigidos por los procedimientos institucionales y el oficio DFOE- 188 de 18 de diciembre de 2001 de la Contraloría General de la República.

#### ARTICULO VIGÉSIMO: DE LA ESTIMACIÓN DEL APORTE DEL IMAS:

El aporte del IMAS para la ejecución del presente convenio se estima en la suma de un MILLON de COLONES ( ¢ 1.000.000,00 ).

#### ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA APROBACIÓN:

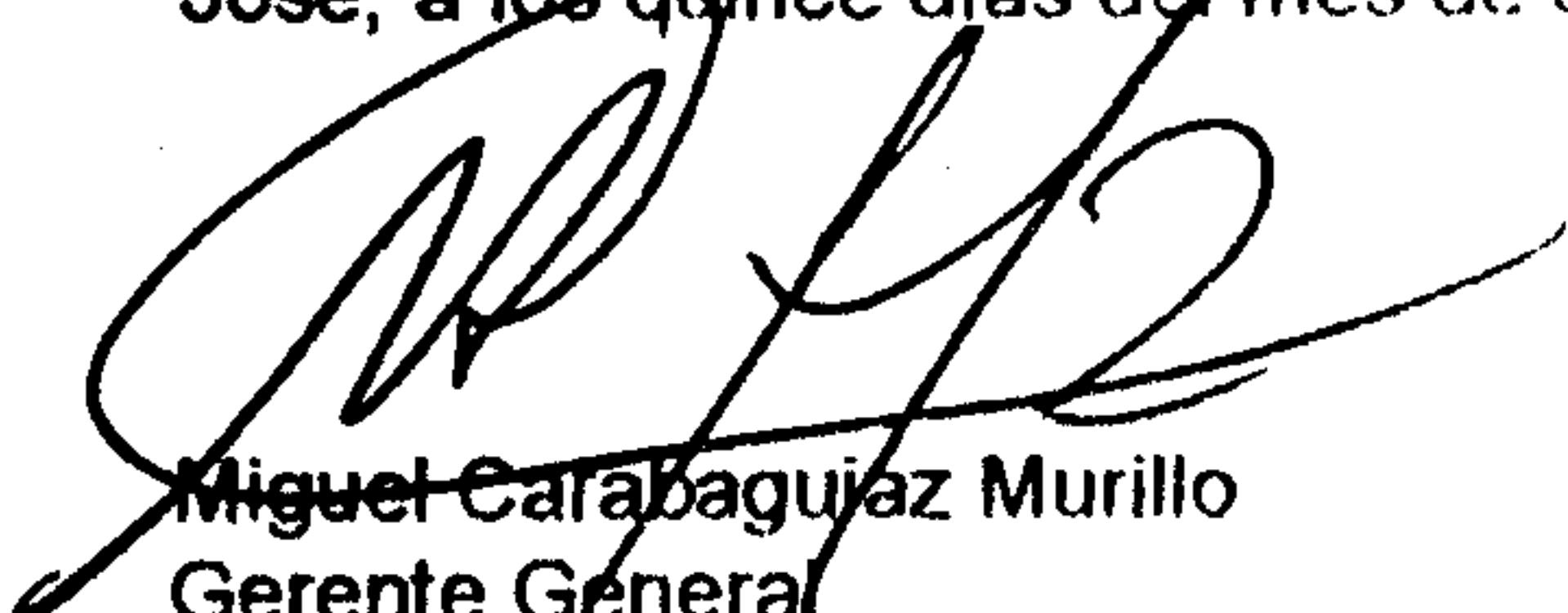


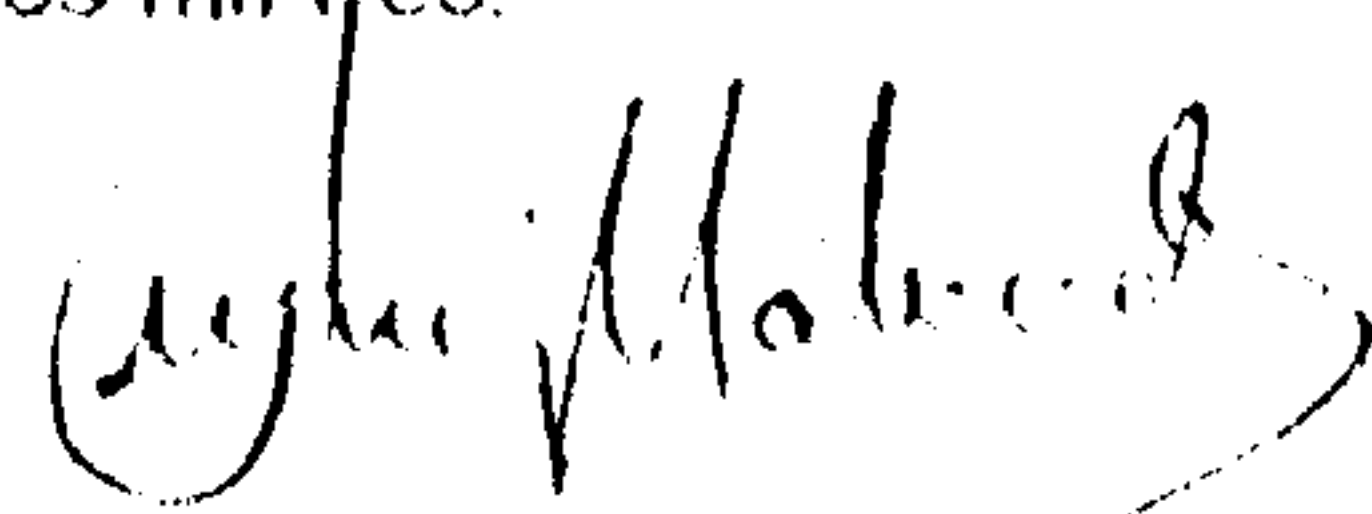
# INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Un desafío para Costa Rica: Superar la pobreza

Este convenio fue aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo número CD-484-03 del 8 de diciembre del 2003 en Artículo cuarto, acta 97-03.

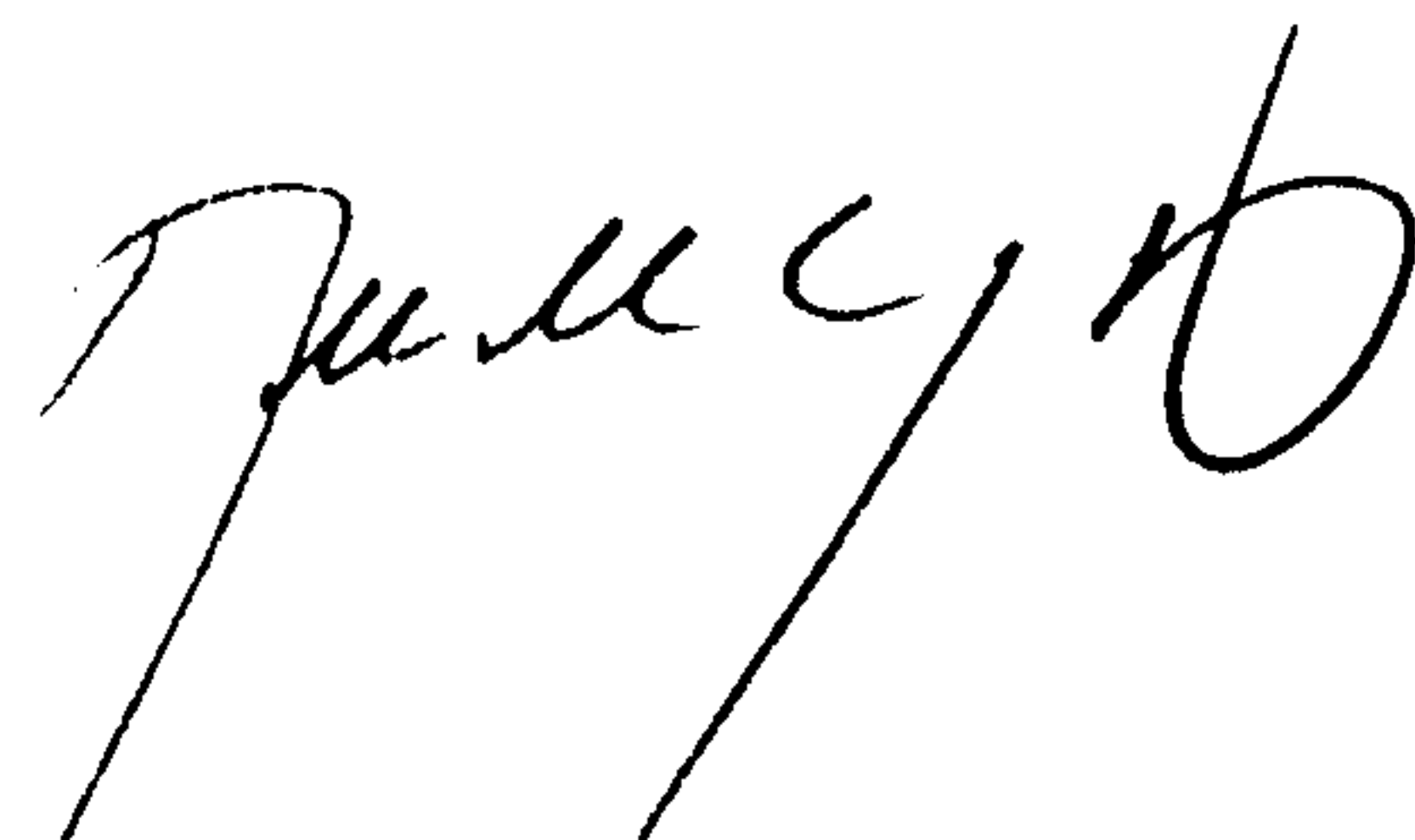
En fe de lo anterior y plenamente conformes firmamos en tres documentos originales, en San José, a los quince días del mes de diciembre de dos mil tres.

  
Miguel Carabaguiaz Murillo  
Gerente General  
IMAS

  
Ing. Walter Ruiz Valverde  
Ministro a.i.  
Ministerio de Agricultura y Ganadería



Yolanda Quirós Céspedes  
Presidente  
Organización







# INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Un desafío para Costa Rica: Superar la pobreza

*Carabaguiaz  
Murillo*

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA ASOCIACION DE PRODUCTORES APICOLAS DE LA REGION CARAIGRES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO PRODUCCION DE REINAS Y DESARROLLO DE NUCLEOS DE FECUNDACION DE APIARIOS, CON RECURSOS DE LA LINEA DE ACCION CREACION DE OPORTUNIDADES ECONOMICAS Y LABORALES DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL.**

Entre nosotros, **MIGUEL ANTONIO CARABAGUÍAZ MURILLO**, mayor, casado, vecino de Barrio El Jardín de La Uruca, San José, con cédula de identidad número uno-seiscientos cuarenta y tres-cero veinticuatro, en mi condición de **GERENTE GENERAL** con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**, cédula jurídica número: 4-000-042144-09 y domicilio en San José, Barrio Francisco Peralta, según consta en la Sección Personas del Registro Público al TOMO 180, FOLIO 214, ASIENTO 290, denominado en adelante con sus siglas **IMAS** Ingeniero **WALTER RUIZ VALVERDE**, mayor, casado una vez, ingeniero, vecino de Pozos de Santa Ana, portador de la cédula de identidad número 9-026-476, en su condición de **MINISTRO a.i. DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, nombrado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno 001-P del ocho de mayo del año 2002, publicado el Diario Oficial La Gaceta del ocho de mayo del 2002, en lo sucesivo denominado el **MINISTERIO**, y **ALFREDO CASTRO SEGURA**, mayor de edad, casado en primeras nupcias, vecino de Ojo de Agua de Vuelta de Jorco, portador de la cédula de identidad número uno- trescientos noventa y cuatro-mil cuatrocientos diez, en mi condición de **PRESIDENTE** de **ASOCIACION DE PRODUCTORES APICOLAS DE LA REGION CARAIGRES**, con cédula de persona jurídica número 3-002-245238, con domicilio en San Ignacio de Acosta; hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y ASOCIACION DE PRODUCTORES APICOLAS DE LA REGION CARAIGRES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO PRODUCCION DE REINAS Y DESARROLLO DE NUCLEOS DE FECUNDACION DE APIARIOS, CON RECURSOS DE LA LINEA DE ACCION CREACION DE OPORTUNIDADES ECONOMICAS Y LABORALES DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL**, el cual se regirá por las siguientes convenciones:

**ARTICULO PRIMERO: DEL FUNDAMENTO NORMATIVO DEL PRESENTE CONVENIO:** El presente Convenio se suscribe con fundamento en el artículo 34 de la Ley 4760 del 4 de mayo de 1971 Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social el artículo 48 y siguientes de la Ley Orgánica del MAG, incorporada en la Ley 7064 de 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y el artículo 3 de la Ley N° 7742, Ley de CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR AGROPECUARIO.

**ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO:** Mediante el presente convenio se pretende establecer los términos y condiciones en que se ejecutarán los aportes del **IMAS**, el **MINISTERIO** y de la **ORGANIZACION**, para el proyecto de producción de reinas y desarrollo de núcleos de fecundación de apiarios de beneficiarios en condiciones de pobreza del cantón de Acosta, Aserri, Mora y Desamparados.

**ARTICULO TERCERO: DE LA POBLACION BENEFICIARIA DEL PRESENTE CONVENIO:** La población beneficiaria del presente proyecto serán 39 productores y productoras apícolas en condiciones de pobreza del cantón de Acosta, Aserri, Mora Desamparados debidamente seleccionados y calificados por el Sistema de Información de la Población Objetivo del **IMAS**.

**ARTICULO CUARTO: DEL APORTE DEL IMAS:**

De conformidad con su disponibilidad presupuestaria, será responsabilidad del **IMAS** girar la suma de hasta cuatro millones de colones (¢ 4.000.000,00) a la **ORGANIZACION** para el pago de materiales, colmenas y materia prima para realizar el proyecto objeto del presente convenio,



de conformidad con el respectivo presupuesto y facturas proforma que constan en el expediente administrativo que forma parte integral del presente convenio.

De previo al giro de los recursos, las unidades responsables del seguimiento de los aportes establecidos en el presente convenio a que se hace referencia en el artículo 8 del presente convenio, deberán verificar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el oficio DFOE- 188 de 18 de diciembre de 2001 de la Contraloría General de la República.

#### **ARTICULO QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN:**

Para el desarrollo de este proyecto la Organización será la responsable de:

- 5.1) La ejecución del proyecto de conformidad con los términos establecidos en el presente convenio y en el expediente 04-00467-C de la Gerencia Regional Noreste
- 5.2) La correcta administración, ejecución y liquidación de los recursos que el IMAS y gira para el desarrollo del proyecto.
- 5.3) El correcto y efectivo mantenimiento del proyecto objeto del presente convenio, de forma que se mantenga, sea sostenible y se cumplan sus metas cualitativas y cuantitativas. Para tal efecto, la Organización deberá coordinar las actividades de capacitación, administración y comercialización que sean necesarias.
- 5.4) Cumplir las disposiciones de la Contraloría General de la República que se establecen en el oficio DFOE- 188 de 18 de diciembre de 2001, que se adjuntan y forman parte integral del presente convenio.
- 5.5) Destinar los recursos girados por el IMAS únicamente para los fines indicados en el presente convenio. Sólo podrá modificarse o ampliarse dicho destino con autorización expresa del Consejo Directivo del IMAS.
- 5.6) Custodiar los materiales, colmenas y materia prima recibidos en lugar idóneo, brindándole protección y seguridad contra terceros y contra los embates del clima y de otros factores de la naturaleza.
- 5.7) Coordinar con el IMAS y el MAG el desarrollo del proyecto, acatando las recomendaciones que realicen sus funcionarios.
- 5.8) Poner en conocimiento del IMAS cualquier situación que pueda afectar el desarrollo del proyecto que implique un uso incorrecto de los materiales adquiridos.
- 5.9) Abrir una cuenta corriente en uno de los Bancos Públicos del Sistema Bancario Nacional para la Administración exclusiva de los fondos girados por el IMAS en virtud de la aplicación del presente Convenio, así como llevar registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos propios, según lo establece el artículo #5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- 5.10) Permitir a los funcionarios del IMAS y del MAG el ingreso a las instalaciones de la ORGANIZACIÓN, el lugar en donde se desarrolle el proyecto objeto del presente convenio y donde se transporten o custodien los materiales, colmenas o materia prima.
- 5.11) Adquirir los materiales, colmenas o materia prima de aquellos proveedores que resulten más convenientes para los intereses del proyecto, de conformidad con precio y calidad, aplicando los principios de la contratación administrativa que le fueren aplicables.





5.12) No utilizar los recursos girados para el pago de mano de obra, servicios públicos, tributos, permisos o bienes o servicios no autorizados en el presente convenio.

5.13) Aceptar la supervisión del desarrollo del Programa y la fiscalización económica que el IMAS considere necesaria y conveniente para constatar el uso idóneo de los recursos girados y el pleno cumplimiento de los requisitos y lineamientos técnicos establecidos por las leyes y las disposiciones que dicte dicha Institución.

## **ARTICULO SEXTO: DEL USO Y DESTINO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON LOS RECURSOS GIRADOS CON BASE EN EL PRESENTE CONVENIO:**

Además de las obligaciones establecidas en el artículo quinto del presente convenio, la ORGANIZACIÓN adquiere los siguientes compromisos con relación a los bienes adquiridos con fundamento en el presente convenio:

6.1) Llevar un registro de su existencia en forma independiente a los activos que forman parte de su patrimonio o se encuentran bajo su custodia.

6.2) No donar, gravar, ceder, permutar, o en forma alguna traspasar su posesión o propiedad de hecho o derecho, a otras personas físicas o jurídicas, por el término de la vida útil del bien.

6.3) Entregar los bienes al IMAS en el caso de que se resuelva o rescinda el presente convenio por causas imputables a la Organización, o cuando ésta se extinga de hecho o por resolución administrativa o judicial o en caso de que no se continúe con la ejecución del proyecto.

6.4) Permitir a los funcionarios del IMAS la inspección del uso y estado de los bienes adquiridos con estos recursos, durante el término de su vida útil.

6.5) Identificar mediante placa con recursos propios los bienes adquiridos mediante la aplicación del presente convenio y que sean susceptibles de identificación por dicho medio, cuyo valor unitario sea igual o superior a un 5% del total de recursos girados.

6.6) Dar a los bienes el cuidado, mantenimiento y destino idóneos, custodiándolos en lugar adecuado, de conformidad con las obligaciones que al respecto le son aplicables al depositario en el Código Civil.

6.7) Cubrir los gastos por concepto de mantenimiento general de los bienes, así como cualquier reparación por daños que sufra durante la vigencia del presente convenio.

6.8) Garantizar que los funcionarios responsables o los asociados de la ORGANIZACIÓN den el uso adecuado a los bienes adquiridos.

6.9) Establecer las medidas de seguridad, protección y mantenimiento de los bienes, a fin de evitar su sustracción por terceros.

En caso de que los bienes adquiridos con fundamento en el presente convenio, hayan sido sustraídos, extraviados, deteriorados o dispuestos en forma unilateral por culpa simple o grave o dolo de los representantes de la ORGANIZACIÓN, sus empleados o asociados; ésta deberá reintegrar su valor al IMAS, previo cumplimiento del debido proceso.

## **ARTICULO SEPTIMO: DEL APORTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA:**

De conformidad con el oficio ASA-117-03 de la Agencia de Servicios Agropecuarios de Acosta del MINISTERIO, visible a folio 0063 del expediente administrativo, éste se compromete a





brindar asistencia técnica, capacitación en apicultura y fortalecimiento organizacional a los beneficiarios del presente convenio.

**ARTICULO OCTAVO: DEL GIRO DE LOS RECURSOS DEL IMAS:** El giro de los recursos del IMAS se regirá por las siguientes disposiciones:

8.1) Una vez que se haya verificado el cumplimiento del artículo 4 del presente convenio, el IMAS girará los recursos a la ORGANIZACION por medio de la Gerencia Regional Noreste en un desembolso.

8.2) En el caso de que la ORGANIZACION por fuerza mayor, no pueda realizar la inversión programada en el término indicado en el inciso 9.1) del artículo 9, deberá solicitar por escrito a la Gerencia Regional Noreste una prórroga, diez días hábiles antes de la expiración del plazo de liquidación con una justificación de las razones por las cuales no es posible cumplir con el plazo fijado en este convenio.

8.3) En caso de que la Gerencia Regional Noreste no apruebe una liquidación, le dará traslado a la ORGANIZACION del respectivo informe con su justificación dentro de un término de diez días hábiles.

8.4) Una vez recibida la respuesta de la ORGANIZACION, y de persistir las observaciones de la Gerencia Regional Noreste, se deberá seguir los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico según corresponda, a fin de determinar la existencia de un eventual incumplimiento

8.5) Realizado el debido proceso, y de determinarse incumplimiento, la ORGANIZACION deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio del IMAS no haya sido empleado de conformidad con los términos y condiciones del presente convenio.

8.6) Lo anterior, sin perjuicio de las eventuales acciones penales que correspondan, en el caso de determinarse la posible comisión de conductas delictivas, las cuales se interpondrán en forma inmediata a que se tenga conocimiento de su eventual cumplimiento.

8.7) El IMAS podrá recurrir a la vía judicial a fin de cobrar la suma adeudada, así como los daños y perjuicios, en caso de que la ORGANIZACION no reintegre dicha suma en un término de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución administrativa que determine el monto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

**ARTICULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS DEL IMAS**

Los recursos girados serán liquidados de conformidad con las siguientes condiciones:

9.1) La ORGANIZACION deberá liquidar el desembolso dentro de un término máximo de 30 días naturales posteriores a la recepción de los recursos, mediante la presentación de facturas que cumplan los requisitos establecidos en el presente convenio

9.2) En toda liquidación será requisito la presentación de las facturas u otros comprobantes de pago cuando proceda, que cumplan los siguientes requisitos:

9.2.1) Ser originales y emitidas a nombre de la organización.

9.2.2) Indicar la fecha de emisión de la factura.

9.2.3) Contener un detalle de todos los bienes adquiridos con indicación de su monto unitario.





# INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Un desafío para Costa Rica: Superar la pobreza

- 9.2.4) Ser debidamente firmadas por el Presidente y Tesorero de la ORGANIZACION con su respectivo sello.
- 9.2.5) Contar con el sello de cancelado.
- 9.2.6) Estar debidamente autorizadas por la Dirección General de Tributación, cuando fuere procedente.
- 9.2.7) No contar con borrones ni tachaduras y ser originales
- 9.2.8) Estar prenumeradas

Cualquier factura que no cumpla los requisitos anteriores no será admitida como parte de la liquidación de los recursos girados. En el caso de otros comprobantes de pago, se exigirá únicamente el cumplimiento de los requisitos 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4 y 9.2.7.

## **ARTICULO DECIMO: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS:**

El IMAS designa como unidad responsable de la fiscalización y seguimiento de los recursos girados en virtud del proyecto objeto del presente convenio a la Gerencia Regional Noreste, con el apoyo del Área de Creación de Oportunidades Económico Laborales de la Sub Gerencia de Desarrollo Social.

Para tal efecto, los funcionarios del Área de Creación de Oportunidades Económico Laborales de la Sub Gerencia de Desarrollo Social realizarán las visitas necesarias a las instalaciones en donde se desarrolle la obra objeto del presente convenio, y los funcionarios de la Gerencia Regional, podrán hacer revisión de los libros legales o tener acceso a la información contable de la Organización por cualquier otro medio legal idóneo para el cumplimiento de los fines del presente convenio.

El Ministerio designa a la Agencia de Servicios Agropecuarios de Acosta para el cumplimiento de los aportes que se establecen en el artículo tercero del presente convenio.

La Organización designa a su Presidente como responsable para todo efecto legal, del cumplimiento de los aportes establecidos en el presente convenio.

Corresponderá a dichas unidades administrativas, así como al representante legal de la Organización, realizar las coordinaciones necesarias para la debida ejecución del presente convenio y la tutela de los fondos públicos invertidos.

## **ARTICULO UNDECIMO: DE LOS INTERESES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL DEPOSITO DE RECURSOS DEL IMAS:**

La ORGANIZACIÓN se compromete a gestionar y destinar los intereses generados con motivo del depósito de los recursos institucionales exclusivamente para los fines del presente convenio.

## **ARTICULO DUODECIMO: DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS PUBLICOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO:**

Los recursos necesarios a aportar por el IMAS para la ejecución del presente convenio provendrán de recursos propios.

## **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA PARTICIPACIÓN DEL IMAS:**

La ORGANIZACIÓN se obliga a que en todo material divulgativo, de información o promoción del proyecto objeto del presente convenio se de especial énfasis al logotipo y participación de los aportes del INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL y del MINISTERIO.





## **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA SUSPENSIÓN DE LOS GIROS:**

En caso de que realizada una fiscalización por el IMAS o por parte de funcionarios del MINISTERIO, se determine un incumplimiento del presente convenio, o deficiencias técnicas en las obras a realizar que impliquen incumplimiento de las normas establecidas al efecto, se faculta al IMAS a suspender como medida precautoria el giro de los recursos hasta tanto no se subsane la situación detectada y hasta por un mes.

Cumplido dicho plazo, el IMAS procederá a instaurar el correspondiente procedimiento administrativo, a efecto de determinar las eventuales responsabilidades que puedan derivarse.

Previo a la suspensión indicada, deberá haber informe de un técnico de alguna de las unidades de las Instituciones suscribientes recomendando la medida; el cual será puesto en conocimiento de la ORGANIZACIÓN para que manifieste su criterio al respecto.

## **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONVENIO:**

Por su naturaleza, el presente convenio no establece ninguna relación de carácter laboral entre el IMAS, el MINISTERIO y las personas que participan en la ejecución del presente convenio, y que forman parte del personal de la organización coadyuvante.

## **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LA RESOLUCION DEL PRESENTE CONVENIO:**

En cualquier momento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en el ordenamiento jurídico según corresponda, el IMAS o el MINISTERIO podrán rescindir o resolver el presente convenio por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado por parte de la Organización.

En caso de que se resuelva el convenio la organización deberá aportar las liquidaciones que se encuentren pendientes de presentar en los términos y condiciones del artículo 9 del presente convenio o en su defecto, reintegrar cualquier suma pendiente de gasto.

## **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO:**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma y regirá hasta el día 31 de diciembre de 2003 para efectos del giro de recursos del IMAS. Las obligaciones de la ORGANIZACIÓN se mantendrán por el término de vida útil de los bienes y productos que se adquieran con los recursos establecidos en el presente convenio.

## **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA CUMPLIR CON EL PRESENTE CONVENIO:**

El presente convenio queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria y de flujo de caja con que cuente el IMAS.

## **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO:**

Forman parte integral de presente convenio el expediente 04-00467-C de la Gerencia Regional Noreste que contiene el proyecto, presupuestos, especificaciones técnicas, cronogramas e informes correspondientes, así como los documentos técnicos y legales exigidos por los procedimientos institucionales y el oficio DFOE- 188 de 18 de diciembre de 2001 de la Contraloría General de la República.

## **ARTICULO VIGÉSIMO: DE LA ESTIMACIÓN DEL APORTE DEL IMAS:**





# INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

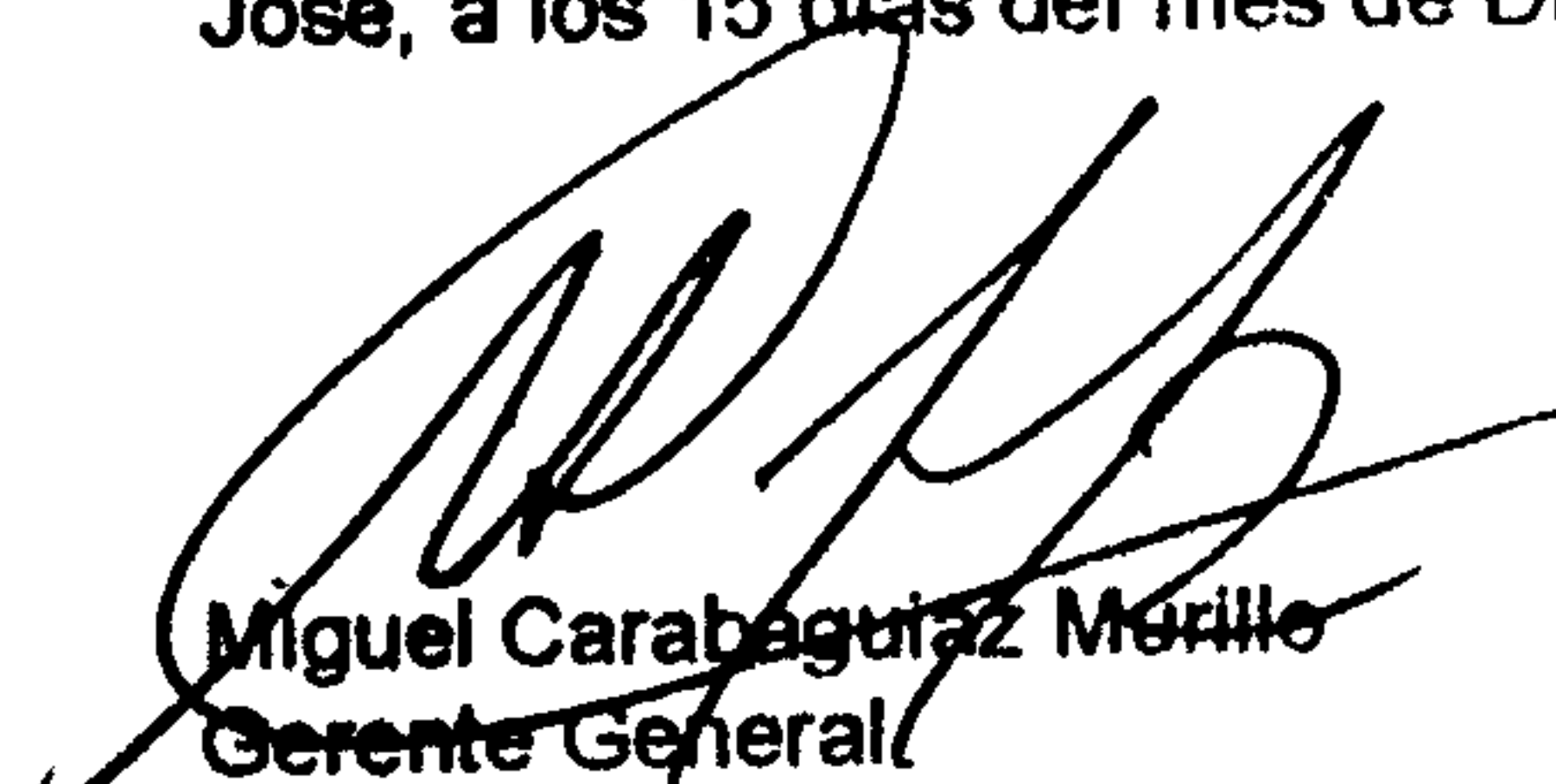
Un desafío para Costa Rica: Superar la pobreza

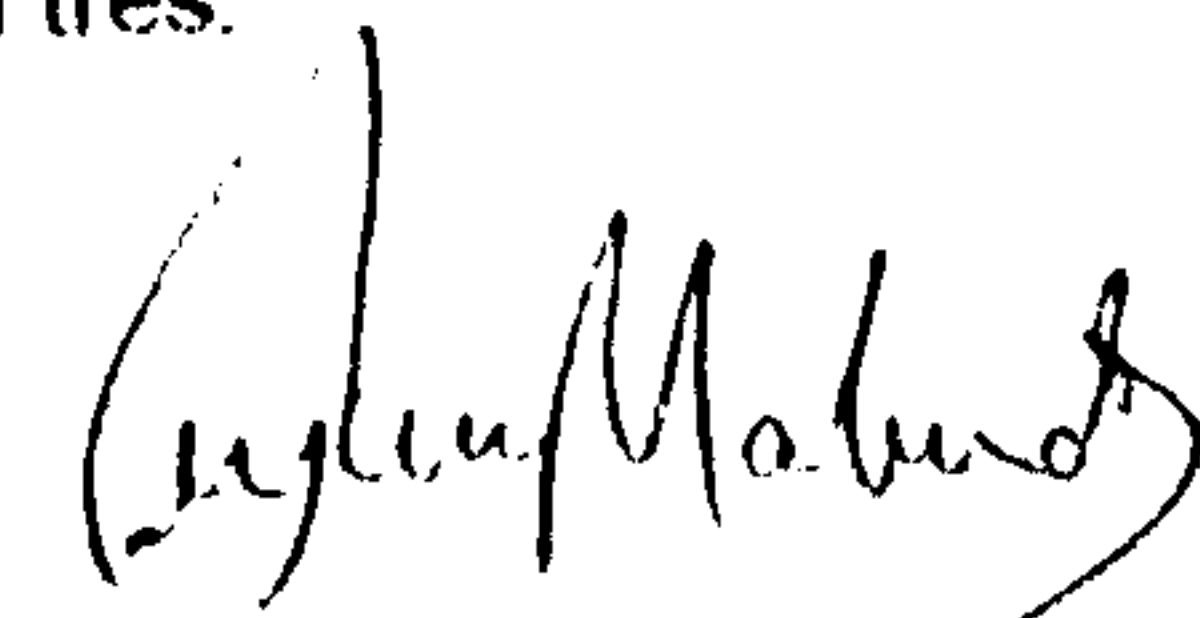
El aporte del IMAS para la ejecución del presente convenio se estima en la suma de cuatro MILLONES COLONES ( ¢ 4.000.000,00 ).

## ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DE LA APROBACION:

Este convenio fue aprobado por el Consejo Directivo según acuerdo CD-482-03 en la sesión del 08 de diciembre de 2003, acta 97-03, artículo cuarto.

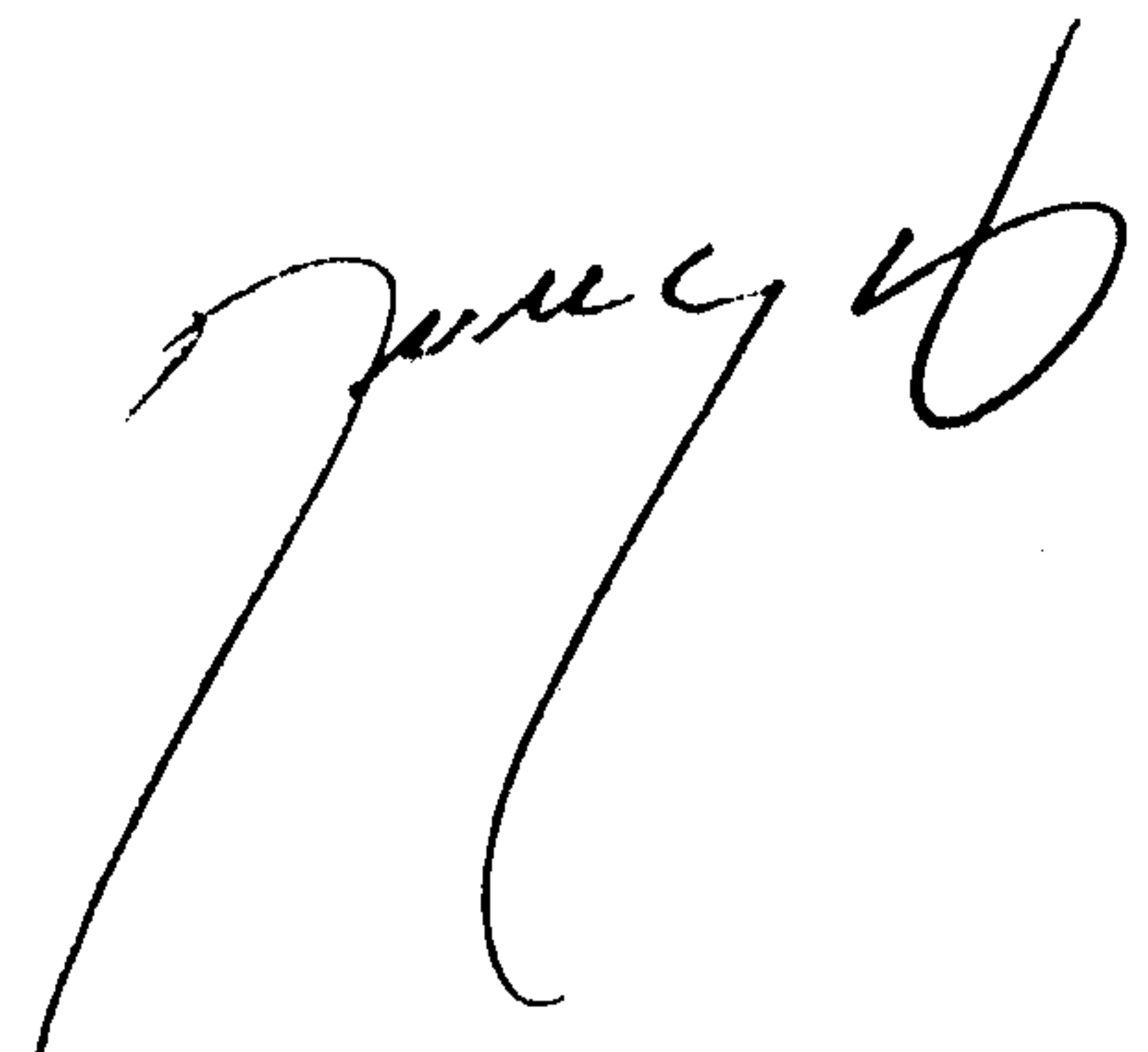
En fe de lo anterior y plenamente conformes firmamos en tres documentos originales, en San José, a los 15 días del mes de Diciembre de dos mil tres.

  
Miguel Carabaguiaz Merillo  
Gerente General  
Instituto Mixto de Ayuda Social

  
Ing. Walter Ruiz Valverde  
Ministro a.i. de Agricultura y Ganadería  
Ministerio de Agricultura y Ganadería



Alfredo Castro Segura  
Presidente  
Organización





señalar  
el 12/03

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA ASOCIACION MUJERES JEFAS DE HOGAR DE SAN PEDRO DE TURRUBARES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MODELO DE POLLOS DE ENGORDE, CON RECURSOS DE LA LINEA DE ACCION CREACION DE OPORTUNIDADES ECONOMICAS Y LABORALES DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL.**

Entre nosotros, **MIGUEL ANTONIO CARABAGUÍAZ MURILLO**, mayor, casado, vecino de Barrio El Jardín de La Uruca, San José, con cédula de identidad número uno-seiscientos cuarenta y tres-cero veinticuatro, en mi condición de **GERENTE GENERAL** con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**, cédula jurídica número: 4-000-042144-09 y domicilio en San José, Barrio Francisco Peralta, según consta en la Sección Personas del Registro Público al TOMO 180, FOLIO 214, ASIENTO 290, denominado en adelante con sus siglas **IMAS**, Ingeniero **WALTER RUIZ VALVERDE**, mayor, casado una vez, ingeniero, vecino de Pozos de Santa Ana, portador de la cédula de identidad número 9-026-476, en su condición de **MINISTRO a.i. DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, nombrado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno 001-P del ocho de mayo del año 2002, publicado el Diario Oficial La Gaceta del ocho de mayo del 2002, en lo sucesivo denominado el **MINISTERIO**, y **SOCORRO ESPINOZA CHAVEZ**, mayor de edad, Viuda, vecina de San Pedro de Turrubares, portadora de la cédula de identidad número uno-doscientos setenta y cinco- cuatrocientos cincuenta y tres, en mi condición de **PRESIDENTA de ASOCIACION DE MUJERES JEFAS DE HOGAR SAN PEDRO DE TURRUBARES**, con cédula de persona jurídica número 3-003-251669, con domicilio en Turrubares; hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA ASOCIACION MUJERES JEFAS DE HOGAR DE SAN PEDRO DE TURRUBARES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO MODELO DE POLLOS DE ENGORDE, CON RECURSOS DE LA LINEA DE ACCION CREACION DE OPORTUNIDADES ECONOMICAS Y LABORALES DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL**, el cual se registrará por las siguientes convenciones:

**ARTICULO PRIMERO: DEL FUNDAMENTO NORMATIVO DEL PRESENTE CONVENIO:** El presente Convenio se suscribe con fundamento en el artículo 34 de la Ley 4760 del 4 de mayo de 1971 Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social y la Ley N° 7742, el artículo 48 y siguientes de la Ley Orgánica del MAG, incorporada en la Ley 7064 de 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, Ley de **CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR AGROPECUARIO**.

**ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO:** Mediante el presente convenio se pretende establecer los términos y condiciones en que se ejecutarán los aportes del **IMAS**, el **MINISTERIO** y de la **ORGANIZACION**, para el proyecto de engorde de pollos desarrollado por beneficiarios en condiciones de pobreza de dicha población.

**ARTICULO TERCERO: DE LA POBLACION BENEFICIARIA DEL PRESENTE CONVENIO:** La población beneficiaria del presente proyecto serán 10 productores avícolas de la población de San Luis de Turrubares debidamente seleccionados y calificados por el Sistema de Información de la Población Objetivo del **IMAS**.

**ARTICULO CUARTO: DEL APORTE DEL IMAS:** De conformidad con su disponibilidad presupuestaria, será responsabilidad del **IMAS** girar la suma de hasta dos millones quinientos mil colones (¢ 2.500.000,00) a la **ORGANIZACION** para el pago de equipo, insumos, concentrado y aves para realizar el proyecto objeto del presente convenio, de conformidad con el respectivo presupuesto y facturas proforma que constan en el expediente administrativo que forma parte integral del presente convenio.

De previo al giro de los recursos, las unidades responsables del seguimiento de los aportes establecidos en el presente convenio a que se hace referencia en el artículo 8 del presente





convenio, deberán verificar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el oficio DFOE- 188 de 18 de diciembre de 2001 de la Contraloría General de la República.

## **ARTICULO QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN:**

Para el desarrollo de este proyecto la Organización será la responsable de:

- 5.1) La ejecución del proyecto de conformidad con los términos establecidos en el presente convenio y en el expediente 724 de la Gerencia Regional Suroeste
- 5.2) La correcta administración, ejecución y liquidación de los recursos que el IMAS y gira para el desarrollo del proyecto.
- 5.3) El correcto y efectivo mantenimiento del proyecto objeto del presente convenio, de forma que se mantenga, sea sostenible y se cumplan sus metas cualitativas y cuantitativas. Para tal efecto, la Organización deberá coordinar las actividades de capacitación, administración y comercialización que sean necesarias.
- 5.4) Cumplir las disposiciones de la Contraloría General de la República que se establecen en el oficio DFOE- 188 de 18 de diciembre de 2001, que se adjuntan y forman parte integral del presente convenio.
- 5.5) Destinar los recursos girados por el IMAS únicamente para los fines indicados en el presente convenio. Sólo podrá modificarse o ampliarse dicho destino con autorización expresa del Consejo Directivo del IMAS.
- 5.6) Custodiar la equipo, insumos, concentrado y aves recibidos en lugar idóneo, brindándole protección y seguridad contra terceros y contra los embates del clima y de otros factores de la naturaleza.
- 5.7) Coordinar con el IMAS y el MAG el desarrollo del proyecto, acatando las recomendaciones que realicen sus funcionarios.
- 5.8) Poner en conocimiento del IMAS cualquier situación que pueda afectar el desarrollo del proyecto que implique un uso incorrecto de la tubería adquirida.
- 5.9) Abrir una cuenta corriente en uno de los Bancos Públicos del Sistema Bancario Nacional para la Administración exclusiva de los fondos girados por el IMAS en virtud de la aplicación del presente Convenio, así como llevar registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos propios, según lo establece el artículo #5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- 5.10) Permitir a los funcionarios del IMAS Y del MINISTERIO el ingreso a las instalaciones de la ORGANIZACION, el lugar en donde se desarrolle el proyecto objeto del presente convenio y donde se transporte o custodie el equipo, insumos, concentrado y aves.
- 5.11) Adquirir el equipo, insumos, concentrado y aves de aquellos proveedores que resulten más convenientes para los intereses del proyecto, de conformidad con precio y calidad, aplicando los principios de la contratación administrativa que le fueren aplicables.
- 5.12) No utilizar los recursos girados para el pago de mano de obra, servicios públicos, tributos, permisos o bienes o servicios no autorizados en el presente convenio.
- 5.13) Aceptar la supervisión del desarrollo del Programa y la fiscalización económica que el IMAS considere necesaria y conveniente para constatar el uso idóneo de los recursos girados y el pleno cumplimiento de los requisitos y lineamientos técnicos establecidos por las leyes y las disposiciones que dicte dicha Institución.





## **ARTICULO SEXTO: DEL USO Y DESTINO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON LOS RECURSOS GIRADOS CON BASE EN EL PRESENTE CONVENIO:**

Además de las obligaciones establecidas en el artículo quinto del presente convenio, la ORGANIZACIÓN adquiere los siguientes compromisos con relación a los bienes adquiridos con fundamento en el presente convenio:

6.1) Llevar un registro de su existencia en forma independiente a los activos que forman parte de su patrimonio o se encuentran bajo su custodia.

6.2) No donar, gravar, ceder, permutar, o en forma alguna traspasar su posesión o propiedad de hecho o derecho, a otras personas físicas o jurídicas, por el término de la vida útil del bien.

6.3) Entregar los bienes al IMAS en el caso de que se resuelva o rescinda el presente convenio por causas imputables a la Organización, o cuando ésta se extinga de hecho o por resolución administrativa o judicial o en caso de que no se continúe con la ejecución del proyecto.

6.4) Permitir a los funcionarios del IMAS la inspección del uso y estado de los bienes adquiridos con estos recursos, durante el término de su vida útil.

6.5) Dar a los bienes el cuidado, mantenimiento y destino idóneos, de conformidad con las obligaciones que al respecto le son aplicables al depositario en el Código Civil.

6.7) Cubrir los gastos por concepto de mantenimiento general de los bienes, así como cualquier reparación por daños que sufra durante la vigencia del presente convenio.

6.8) Garantizar que los funcionarios responsables o los asociados de la ORGANIZACIÓN den el uso adecuado a los bienes adquiridos.

6.9) Establecer las medidas de seguridad, protección y mantenimiento de los bienes, a fin de evitar su sustracción por terceros.

En caso de que los bienes adquiridos con fundamento en el presente convenio, hayan sido sustraídos, extraviados, deteriorados o dispuestos en forma unilateral por culpa simple o grave o dolo de los representantes de la ORGANIZACIÓN, sus empleados o asociados; ésta deberá reintegrar su valor al IMAS, previo cumplimiento del debido proceso.

Las disposiciones establecidas en ese artículo también se aplicará a las aves adquiridas con recursos del presente convenio.

## **ARTICULO SEPTIMO: DEL APOORTE DEL MINISTERIO:**

De conformidad con el oficio ASAT-72-10-03 de la Agencia de Servicios Agropecuarios de Turubares del MINISTERIO, éste se compromete a brindar apoyo y asistencia técnica a los beneficiarios del presente convenio.

## **ARTICULO OCTAVO: DEL GIRO DE LOS RECURSOS DEL IMAS:** El giro de los recursos del IMAS se regirá por las siguientes disposiciones:

8.1) Una vez que se haya verificado el cumplimiento del inciso 5.9) del artículo 5 del presente convenio, el IMAS girará los recursos a la ORGANIZACIÓN por medio de la Gerencia Regional Suroeste en un desembolso.

8.2) En el caso de que la ORGANIZACIÓN por fuerza mayor, no pueda realizar la inversión programada en el término indicado en el inciso 9.1) del artículo 9, deberá solicitar por escrito a la Gerencia Regional Suroeste una prórroga, diez días hábiles antes de la expiración del plazo de liquidación con una justificación de las razones por las cuales no es posible cumplir con el plazo fijado en este convenio.



8.3) En caso de que la Gerencia Regional Suroeste no apruebe una liquidación, le dará traslado a la ORGANIZACION del respectivo informe con su justificación dentro de un término de diez días hábiles.

8.4) Una vez recibida la respuesta de la ORGANIZACION, y de persistir las observaciones de la Gerencia Regional Suroeste, se deberá seguir los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico según corresponda, a fin de determinar la existencia de un eventual incumplimiento

8.5) Realizado el debido proceso, y de determinarse incumplimiento, la ORGANIZACION deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio del IMAS no haya sido empleado de conformidad con los términos y condiciones del presente convenio.

8.6) Lo anterior, sin perjuicio de las eventuales acciones penales que correspondan, en el caso de determinarse la posible comisión de conductas delictivas, las cuales se interpondrán en forma inmediata a que se tenga conocimiento de su eventual cumplimiento.

8.7) El IMAS podrá recurrir a la vía judicial a fin de cobrar la suma adeudada, así como los daños y perjuicios, en caso de que la ORGANIZACION no reintegre dicha suma en un término de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución administrativa que determine el monto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

## **ARTICULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS DEL IMAS**

Los recursos girados serán liquidados de conformidad con las siguientes condiciones:

9.1) La ORGANIZACION deberá liquidar el desembolso dentro de un término máximo de 30 días naturales posteriores a la recepción de los recursos, mediante la presentación de facturas que cumplan los requisitos establecidos en el presente convenio

9.2) En toda liquidación será requisito la presentación de las facturas u otros comprobantes de pago que cumplan los siguientes requisitos:

9.2.1) Ser originales y emitidas a nombre de la organización.

9.2.2) Indicar la fecha de emisión de la factura.

9.2.3) Contener un detalle de todos los bienes adquiridos con indicación de su monto unitario.

9.2.4) Ser debidamente firmadas por el Presidente y Tesorero de la ORGANIZACION con su respectivo sello.

9.2.5) Contar con el sello de cancelado.

9.2.6) Estar debidamente autorizadas por la Dirección General de Tributación, cuando fuere procedente.

9.2.7) No contar con borrones ni tachaduras y ser originales.

9.2.8) Estar prenumeradas

Cualquier factura que no cumpla los requisitos anteriores no será admitida como parte de la liquidación de los recursos girados. En el caso de otros comprobantes de pago, se exigirá únicamente el cumplimiento de los requisitos 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4., 9.2.7.

## **ARTICULO DECIMO: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS:**

El IMAS designa como unidad responsable de la fiscalización y seguimiento de los recursos girados en virtud del proyecto objeto del presente convenio a la Gerencia Regional Suroeste,





# INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Un desafío para Costa Rica: Superar la pobreza

con el apoyo del Área de Creación de Oportunidades Económico Laborales de la Sub Gerencia de Desarrollo Social.

Para tal efecto, los funcionarios del Área de Creación de Oportunidades Económico Laborales de la Sub Gerencia de Desarrollo Social realizarán las visitas necesarias a las instalaciones en donde se desarrolle la obra objeto del presente convenio, y los funcionarios de la Gerencia Regional, podrán hacer revisión de los libros legales o tener acceso a la información contable de la Organización por cualquier otro medio legal idóneo para el cumplimiento de los fines del presente convenio.

El MINISTERIO designa al Agencia de Servicios Agropecuarios de Turubares para el cumplimiento de los aportes que se establecen en el artículo tercero del presente convenio.

La Organización designa a su Presidente como responsable para todo efecto legal, del cumplimiento de los aportes establecidos en el presente convenio.

Corresponderá a dichas unidades administrativas, así como al representante legal de la Organización, realizar las coordinaciones necesarias para la debida ejecución del presente convenio y la tutela de los fondos públicos invertidos.

## **ARTICULO UNDECIMO: DE LOS INTERESES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL DEPOSITO DE RECURSOS DEL IMAS:**

La ORGANIZACIÓN se compromete a gestionar y destinar los intereses generados con motivo del depósito de los recursos institucionales exclusivamente para los fines del presente convenio.

## **ARTICULO DUODECIMO: DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS PUBLICOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO:**

Los recursos necesarios a aportar por el IMAS para la ejecución del presente convenio provendrán de recursos propios.

## **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA PARTICIPACIÓN DEL IMAS:**

La ORGANIZACIÓN se obliga a que en todo material divulgativo, de información o promoción del proyecto objeto del presente convenio se de especial énfasis al logotipo y participación de los aportes del INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL y del MINISTERIO.

## **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA SUSPENSIÓN DE LOS GIROS:**

En caso de que realizada una fiscalización por el IMAS o por parte de funcionarios del MINISTERIO, se determine un incumplimiento del presente convenio, o deficiencias técnicas en las obras a realizar que impliquen incumplimiento de las normas establecidas al efecto, se faculta al IMAS a suspender como medida precautoria el giro de los recursos hasta tanto no se subsane la situación detectada y hasta por un mes.

Cumplido dicho plazo, el IMAS procederá a instaurar el correspondiente procedimiento administrativo, a efecto de determinar las eventuales responsabilidades que puedan derivarse.

Previo a la suspensión indicada, deberá haber informe de un técnico de alguna de las unidades de las Instituciones suscribientes recomendando la medida; el cual será puesto en conocimiento de la ORGANIZACIÓN para que manifieste su criterio al respecto.

## **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONVENIO:**



Por su naturaleza, el presente convenio no establece ninguna relación de carácter laboral entre el IMAS, el MINISTERIO y las personas que participan en la ejecución del presente convenio, y que forman parte del personal de la organización coadyuvante.

## ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DE LA RESOLUCION DEL PRESENTE CONVENIO:

En cualquier momento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en el ordenamiento jurídico según corresponda, el IMAS o el MINISTERIO podrán rescindir o resolver el presente convenio por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado por parte de la Organización.

En caso de que se resuelva el convenio la organización deberá aportar las liquidaciones que se encuentren pendientes de presentar en los términos y condiciones del artículo 9 del presente convenio o en su defecto, reintegrar cualquier suma pendiente de gasto.

## ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma y regirá hasta el día 31 de diciembre de 2003 para efectos del giro de recursos del IMAS. Las obligaciones de la ORGANIZACIÓN se mantendrán por el término de vida útil de los bienes y productos que se adquieran con los recursos establecidos en el presente convenio.

## ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA CUMPLIR CON EL PRESENTE CONVENIO:

El presente convenio queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria y de flujo de caja con que cuente el IMAS.

## ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO:

Forman parte integral de presente convenio el expediente 724 de la Gerencia Regional Suroeste que contiene el proyecto, presupuestos, especificaciones técnicas, cronogramas e informes correspondientes, así como los documentos técnicos y legales exigidos por los procedimientos institucionales y el oficio DFOE- 188 de 18 de diciembre de 2001 de la Contraloría General de la República.

## ARTICULO VIGÉSIMO: DE LA ESTIMACIÓN DEL APORTE DEL IMAS:

El aporte del IMAS para la ejecución del presente convenio se estima en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL COLONES ( ₡ 2.500.000,00 ).

## ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DE LA APROBACION:

Este convenio fue aprobado por el Consejo Directivo según acuerdo CD-486-03 en la sesión del 08 de diciembre de 2003, acta 97-03, artículo cuarto.

En fe de lo anterior y plenamente conformes firmamos en tres documentos originales, en San José, a los 15 días del mes de Diciembre de dos mil tres.

  
Miguel Carabaguiaz Murillo  
Gerente General  
Instituto Mixto de Ayuda Social

  
Ing. Walter Ruiz Valverde  
Ministro a.i. de Agricultura y Ganadería  
Ministerio de Agricultura y Ganadería



Sra. Socorro Espinoza Chaves  
Presidente  
Organización





# INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Un desafío para Costa Rica: Superar la pobreza



San Ramón  
12/03

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION Y LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LAS COMUNIDADES DE ACOSTA Y ASERRI PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DESARROLLO DE UN VIVERO FORESTAL Y FRUTAL, CON RECURSOS DE LA LINEA DE ACCION CREACION DE OPORTUNIDADES ECONOMICAS Y LABORALES DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL.**

Entre nosotros, **MIGUEL ANTONIO CARABAGUÍAZ MURILLO**, mayor, casado, vecino de Barrio El Jardín de La Uruca, San José, con cédula de identidad número uno-seiscientos cuarenta y tres-cero veinticuatro, en mi condición de **GERENTE GENERAL** con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**, cédula jurídica número: 4-000-042144-09 y domicilio en San José, Barrio Francisco Peralta, según consta en la Sección Personas del Registro Público al TOMO 180, FOLIO 214, ASIENTO 290, denominado en adelante con sus siglas **IMAS**, Ingeniero **WALTER RUIZ VALVERDE**, mayor, casado una vez, ingeniero, vecino de Pozos de Santa Ana, portador de la cédula de identidad número 9-026-476, en su condición de **MINISTRO a.i. DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, nombrado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno 001-P del ocho de mayo del año 2002, publicado el Diario Oficial La Gaceta del ocho de mayo del 2002, **JOSÉ JOAQUÍN ACUÑA MESÉN**, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad número uno-cuatrocientos diecinueve-seiscientos sesenta y cinco, vecino de Mata de Plátano Golcochea, en mi condición de Presidente Ejecutivo con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN**, Institución Autónoma con cédula de Persona jurídica cuatro-cero cero cero cero-cuarenta y dos mil ciento cuarenta y seis-cero cinco, según personería inscrita en el Registro Público, Sección Personas, al Tomo 144, Folio 042, Asiento 131, en lo sucesivo denominado el **CNP** y **MARCOS SANCHEZ ESQUIVEL**, mayor de edad, casado en primeras nupcias, vecino de Guaitil de Acosta, portador de la cédula de identidad número uno- quinientos setenta y ocho-ciento noventa, en mi condición de **PRESIDENTE** de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LAS COMUNIDADES DE ACOSTA Y ASERRI**, con cédula de persona jurídica número 3-002-235584, con domicilio en Guaitil de Acosta; hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION, Y LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LAS COMUNIDADES DE ACOSTA Y ASERRI PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DESARROLLO DE UN VIVERO FORESTAL Y FRUTAL, CON RECURSOS DE LA LINEA DE ACCION CREACION DE OPORTUNIDADES ECONOMICAS Y LABORALES DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL**, el cual se registrá por las siguientes convenciones:

**ARTICULO PRIMERO: DEL FUNDAMENTO NORMATIVO DEL PRESENTE CONVENIO:** El presente Convenio se suscribe con fundamento en el artículo 34 de la Ley 4760 del 4 de mayo de 1971 Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social el artículo 48 y siguientes de la Ley Orgánica del MAG, incorporada en la Ley 7064 de 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción y el artículo 3 de la Ley N° 7742, Ley de CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR AGROPECUARIO.

**ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO:** Mediante el presente convenio se pretende establecer los términos y condiciones en que se ejecutarán los aportes del **IMAS**, el **MINISTERIO**, el **CNP** y de la **ORGANIZACION**, para el proyecto de desarrollo de un vivero forestal y frutal por parte de beneficiarios en condiciones de pobreza del cantón de Acosta y Aserrí.

**ARTICULO TERCERO: DE LA POBLACION BENEFICIARIA DEL PRESENTE CONVENIO:** La población beneficiaria del presente proyecto serán productores agropecuarios en





**condiciones de pobreza de los cantones de Acosta y Aserrí, debidamente seleccionados y calificados por el Sistema de Información de la Población Objetivo del IMAS.**

## **ARTICULO CUARTO: DEL APORTE DEL IMAS:**

De conformidad con su disponibilidad presupuestaria, será responsabilidad del IMAS girar la suma de hasta cuatro millones de colones (¢ 4.000.000,00) a la ORGANIZACION para el pago de **materiales, fertilizantes, agroquímicos, herramientas y equipo** para realizar el proyecto objeto del presente convenio, de conformidad con el respectivo presupuesto y facturas proforma que constan en el expediente administrativo que forma parte integral del presente convenio.

De previo al giro de los recursos, las unidades responsables del seguimiento de los aportes establecidos en el presente convenio a que se hace referencia en el artículo 9 del presente convenio, deberán verificar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el oficio DFOE- 188 de 18 de diciembre de 2001 de la Contraloría General de la República.

## **ARTICULO QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN:**

Para el desarrollo de este proyecto la Organización será la responsable de:

5.1) La ejecución del proyecto de conformidad con los términos establecidos en el presente convenio y en el expediente 04-00445-C de la Gerencia Regional Noreste

5.2) La correcta administración, ejecución y liquidación de los recursos que el IMAS y gira para el desarrollo del proyecto.

5.3) El correcto y efectivo mantenimiento del proyecto objeto del presente convenio, de forma que se mantenga, sea sostenible y se cumplan sus metas cualitativas y cuantitativas. Para tal efecto, la Organización deberá coordinar las actividades de capacitación, administración y comercialización que sean necesarias.

5.4) Cumplir las disposiciones de la Contraloría General de la República que se establecen en el oficio DFOE- 188 de 18 de diciembre de 2001, que se adjuntan y forman parte integral del presente convenio.

5.5) Destinar los recursos girados por el IMAS únicamente para los fines indicados en el presente convenio. Sólo podrá modificarse o ampliarse dicho destino con autorización expresa del Consejo Directivo del IMAS.

5.6) Custodiar los **materiales, fertilizantes, agroquímicos, herramientas y equipo** recibidos en lugar idóneo, brindándole protección y seguridad contra terceros y contra los embates del clima y de otros factores de la naturaleza.

5.7) Coordinar con el IMAS, el MAG y el CNP el desarrollo del proyecto, acatando las recomendaciones que realicen sus funcionarios.

5.8) Poner en conocimiento del IMAS cualquier situación que pueda afectar el desarrollo del proyecto que implique un uso incorrecto de los materiales adquiridos.

5.9) Abrir una cuenta corriente en uno de los Bancos Públicos del Sistema Bancario Nacional para la Administración exclusiva de los fondos girados por el IMAS en virtud de la aplicación del presente Convenio, así como llevar registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos propios, según lo establece el artículo #5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.





5.10) Permitir a los funcionarios del IMAS, del MAG y del CNP el ingreso a las instalaciones de la ORGANIZACION, el lugar en donde se desarrolle el proyecto objeto del presente convenio y donde se transporten o custodien los **materiales, fertilizantes, agroquímicos, herramientas y equipo**

5.11) Adquirir los **materiales, fertilizantes, agroquímicos, herramientas y equipo** de aquellos proveedores que resulten más convenientes para los intereses del proyecto, de conformidad con precio y calidad, aplicando los principios de la contratación administrativa que le fueren aplicables.

5.12) No utilizar los recursos girados para el pago de mano de obra, servicios públicos, tributos, permisos o bienes o servicios no autorizados en el presente convenio.

5.13) Aceptar la supervisión del desarrollo del Programa y la fiscalización económica que el IMAS considere necesaria y conveniente para constatar el uso idóneo de los recursos girados y el pleno cumplimiento de los requisitos y lineamientos técnicos establecidos por las leyes y las disposiciones que dicte dicha Institución.

## **ARTICULO SEXTO: DEL USO Y DESTINO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON LOS RECURSOS GIRADOS CON BASE EN EL PRESENTE CONVENIO:**

Además de las obligaciones establecidas en el artículo quinto del presente convenio, la ORGANIZACIÓN adquiere los siguientes compromisos con relación a los bienes adquiridos con fundamento en el presente convenio:

6.1) Llevar un registro de su existencia en forma independiente a los activos que forman parte de su patrimonio o se encuentran bajo su custodia.

6.2) No donar, gravar, ceder, permutar, o en forma alguna traspasar su posesión o propiedad de hecho o derecho, a otras personas físicas o jurídicas, por el término de la vida útil del bien.

6.3) Entregar los bienes al IMAS en el caso de que se resuelva o rescinda el presente convenio por causas imputables a la Organización, o cuando ésta se extinga de hecho o por resolución administrativa o judicial o en caso de que no se continúe con la ejecución del proyecto.

6.4) Permitir a los funcionarios del IMAS la inspección del uso y estado de los bienes adquiridos con estos recursos, durante el término de su vida útil.

6.5) Identificar mediante placa con recursos propios los bienes adquiridos mediante la aplicación del presente convenio y que sean susceptibles de identificación por dicho medio, cuyo valor unitario sea igual o superior a un 5% del total de recursos girados.

6.6) Dar a los bienes el cuidado, mantenimiento y destino idóneos, custodiándolos en lugar adecuado, de conformidad con las obligaciones que al respecto le son aplicables al depositario en el Código Civil.

6.7) Cubrir los gastos por concepto de mantenimiento general de los bienes, así como cualquier reparación por daños que sufra durante la vigencia del presente convenio.

6.8) Garantizar que los funcionarios responsables o los asociados de la ORGANIZACION den el uso adecuado a los bienes adquiridos.

6.9) Establecer las medidas de seguridad, protección y mantenimiento de los bienes, a fin de evitar su sustracción por terceros.





En caso de que los bienes adquiridos con fundamento en el presente convenio, hayan sido sustraídos, extraviados, deteriorados o dispuestos en forma unilateral por culpa simple o grave o dolo de los representantes de la ORGANIZACIÓN, sus empleados o asociados; ésta deberá reintegrar su valor al IMAS, previo cumplimiento del debido proceso.

## **ARTICULO SEPTIMO: DEL APORTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA:**

De conformidad con el oficio de la Agencia de Servicios Agropecuarios de Acosta del MINISTERIO, visible a folio 0008 del expediente administrativo, éste se compromete a brindar apoyo y asistencia técnica a los beneficiarios del presente convenio.

## **ARTICULO OCTAVO: DEL APORTE DEL CNP:**

De conformidad con el oficio SRA-168-2003 de 12 de setiembre de 2003 de la Sub Región de Acosta del CNP, visible a folio 0007 del expediente administrativo, éste se compromete a brindar apoyo y asistencia en comercialización a los beneficiarios del presente convenio.

**ARTICULO NOVENO: DEL GIRO DE LOS RECURSOS DEL IMAS:** El giro de los recursos del IMAS se registrará por las siguientes disposiciones:

9.1) Una vez que se haya verificado el cumplimiento del artículo 4 del presente convenio, el IMAS girará los recursos a la ORGANIZACION por medio de la Gerencia Regional Noreste en un desembolso.

9.2) En el caso de que la ORGANIZACION por fuerza mayor, no pueda realizar la inversión programada en el término indicado en el inciso 10.1) del artículo 9, deberá solicitar por escrito a la Gerencia Regional Noreste una prórroga, diez días hábiles antes de la expiración del plazo de liquidación con una justificación de las razones por las cuales no es posible cumplir con el plazo fijado en este convenio.

9.3) En caso de que la Gerencia Regional Noreste no apruebe una liquidación, le dará traslado a la ORGANIZACION del respectivo informe con su justificación dentro de un término de diez días hábiles.

9.4) Una vez recibida la respuesta de la ORGANIZACION, y de persistir las observaciones de la Gerencia Regional Noreste, se deberá seguir los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico según corresponda, a fin de determinar la existencia de un eventual incumplimiento

9.5) Realizado el debido proceso, y de determinarse incumplimiento, la ORGANIZACION deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio del IMAS no haya sido empleado de conformidad con los términos y condiciones del presente convenio.

9.6) Lo anterior, sin perjuicio de las eventuales acciones penales que correspondan, en el caso de determinarse la posible comisión de conductas delictivas, las cuales se interpondrán en forma inmediata a que se tenga conocimiento de su eventual cumplimiento.

9.7) El IMAS podrá recurrir a la vía judicial a fin de cobrar la suma adeudada, así como los daños y perjuicios, en caso de que la ORGANIZACION no reintegre dicha suma en un término de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución administrativa que determine el monto del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

## **ARTICULO DECIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS DEL IMAS**



Los recursos girados serán liquidados de conformidad con las siguientes condiciones:

**10.1)** La ORGANIZACION deberá liquidar el desembolso dentro de un término máximo de 30 días naturales posteriores a la recepción de los recursos, mediante la presentación de facturas u otros comprobantes de pago que cumplan los requisitos establecidos en el presente convenio

**10.2)** En toda liquidación será requisito la presentación de las facturas u otros comprobantes de pago que cumplan los siguientes requisitos:

**10.2.1)** Ser originales y emitidas a nombre de la organización.

**10.2.2)** Indicar la fecha de emisión de la factura.

**10.2.3)** Contener un detalle de todos los bienes adquiridos con indicación de su monto unitario.

**10.2.4)** Ser debidamente firmadas por el Presidente y Tesorero de la ORGANIZACION con su respectivo sello.

**10.2.5)** Contar con el sello de cancelado.

**10.2.6)** Estar debidamente autorizadas por la Dirección General de Tributación, cuando fuere procedente.

**10.2.7)** No contar con borrones ni tachaduras y ser originales

**10.2.8)** Estar prenumeradas

***Cualquier factura que no cumpla los requisitos anteriores no será admitida como parte de la liquidación de los recursos girados. En el caso de otros comprobantes de pago, se exigirá únicamente el cumplimiento de los requisitos 9.2.1, 9.2.2, 9.2***

## **ARTICULO UNDECIMO: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS:**

El IMAS designa como unidad responsable de la fiscalización y seguimiento de los recursos girados en virtud del proyecto objeto del presente convenio a la Gerencia Regional Noreste, con el apoyo del Área de Creación de Oportunidades Económico Laborales de la Sub Gerencia de Desarrollo Social.

Para tal efecto, los funcionarios del Área de Creación de Oportunidades Económico Laborales de la Sub Gerencia de Desarrollo Social realizarán las visitas necesarias a las instalaciones en donde se desarrolle la obra objeto del presente convenio, y los funcionarios de la Gerencia Regional, podrán hacer revisión de los libros legales o tener acceso a la información contable de la Organización por cualquier otro medio legal idóneo para el cumplimiento de los fines del presente convenio.

El Ministerio designa a la Agencia de Servicios Agropecuarios de Acosta para el cumplimiento de los aportes que se establecen en el artículo tercero del presente convenio.

El CNP designa a la Sub Región de Acosta del CNP para el cumplimiento de los aportes que se establecen en el artículo tercero del presente convenio.

La Organización designa a su Presidente como responsable para todo efecto legal, del cumplimiento de los aportes establecidos en el presente convenio.

Corresponderá a dichas unidades administrativas, así como al representante legal de la Organización, realizar las coordinaciones necesarias para la debida ejecución del presente convenio y la tutela de los fondos públicos invertidos.

## **ARTICULO DUODECIMO: DE LOS INTERESES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL DEPOSITO DE RECURSOS DEL IMAS:**





La ORGANIZACIÓN se compromete a gestionar y destinar los intereses generados con motivo del depósito de los recursos institucionales exclusivamente para los fines del presente convenio.

## **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS PUBLICOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO:**

Los recursos necesarios a aportar por el IMAS para la ejecución del presente convenio provendrán de recursos propios.

## **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA PARTICIPACIÓN DEL IMAS:**

La ORGANIZACIÓN se obliga a que en todo material divulgativo, de información o promoción del proyecto objeto del presente convenio se de especial énfasis al logotipo y participación de los aportes del INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, del MINISTERIO o del CNP.

## **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA SUSPENSIÓN DE LOS GIROS:**

En caso de que realizada una fiscalización por el IMAS o por parte de funcionarios del MINISTERIO o del CNP, se determine un incumplimiento del presente convenio, o deficiencias técnicas en las obras a realizar que impliquen incumplimiento de las normas establecidas al efecto, se faculta al IMAS a suspender como medida precautoria el giro de los recursos hasta tanto no se subsane la situación detectada y hasta por un mes.

Cumplido dicho plazo, el IMAS procederá a instaurar el correspondiente procedimiento administrativo, a efecto de determinar las eventuales responsabilidades que puedan derivarse.

Previo a la suspensión indicada, deberá haber informe de un técnico de alguna de las unidades de las Instituciones suscribientes recomendando la medida; el cual será puesto en conocimiento de la ORGANIZACIÓN para que manifieste su criterio al respecto.

## **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONVENIO:**

Por su naturaleza, el presente convenio no establece ninguna relación de carácter laboral entre el IMAS, el MINISTERIO, el CNP y las personas que participan en la ejecución del presente convenio, y que forman parte del personal de la organización coadyuvante.

## **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: DE LA RESOLUCION DEL PRESENTE CONVENIO:**

En cualquier momento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en el ordenamiento jurídico según corresponda, el IMAS, el CNP o el MINISTERIO podrán rescindir o resolver el presente convenio por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado por parte de la Organización.

En caso de que se resuelva el convenio la organización deberá aportar las liquidaciones que se encuentren pendientes de presentar en los términos y condiciones del artículo 9 del presente convenio o en su defecto, reintegrar cualquier suma pendiente de gasto.

## **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO:**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma y regirá hasta el día 31 de diciembre de 2003 para efectos del giro de recursos del IMAS. Las obligaciones de la ORGANIZACIÓN se mantendrán por el término de vida útil de los bienes y productos que se adquieran con los recursos establecidos en el presente convenio.



## ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA CUMPLIR CON EL PRESENTE CONVENIO:

El presente convenio queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria y de flujo de caja con que cuente el IMAS.

## ARTICULO VIGESIMO: DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO:

Forman parte integral de presente convenio el expediente 04-00445-C de la Gerencia Regional Noreste que contiene el proyecto, presupuestos, especificaciones técnicas, cronogramas e informes correspondientes, así como los documentos técnicos y legales exigidos por los procedimientos institucionales y el oficio DFOE- 188 de 18 de diciembre de 2001 de la Contraloría General de la República.

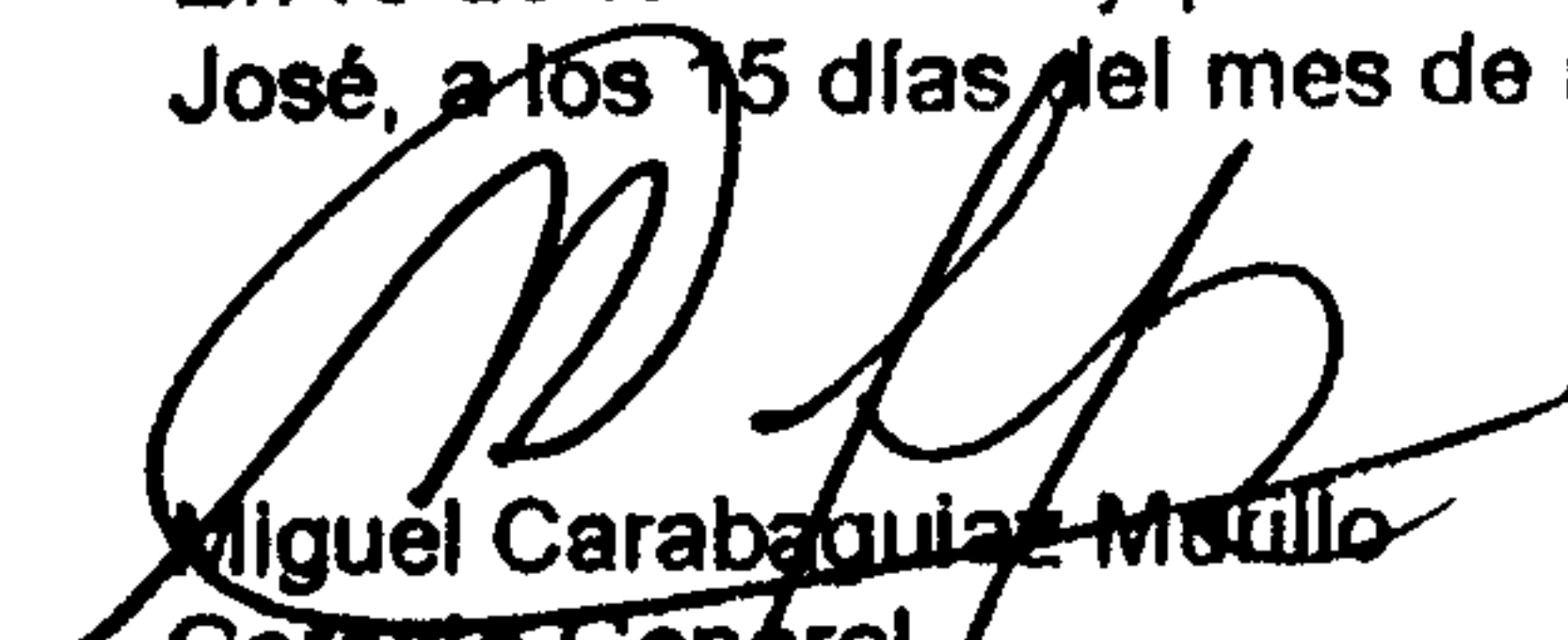
## ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA ESTIMACIÓN DEL APORTE DEL IMAS:

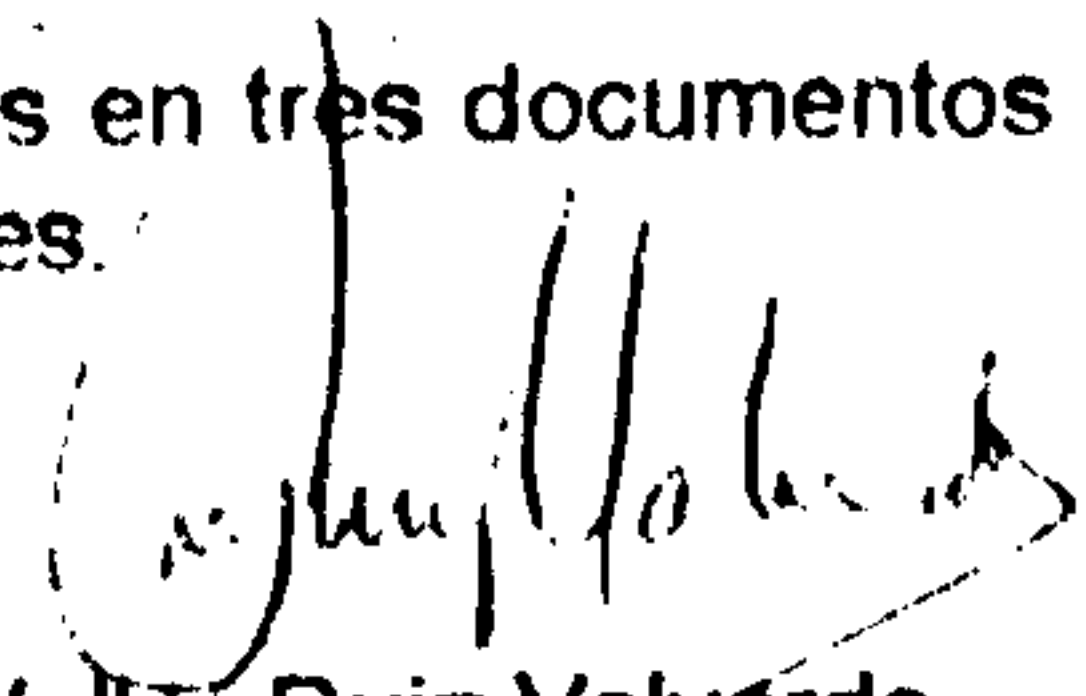
El aporte del IMAS para la ejecución del presente convenio se estima en la suma de cuatro MILLONES COLONES (¢ 4.000.000,00 ).

## ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DE LA APROBACION:

Este convenio fue aprobado por el Consejo Directivo según acuerdo CD-483-03 en la sesión del 08 de diciembre de 2003, acta 97-03, artículo cuarto.

En fe de lo anterior y plenamente conformes firmamos en tres documentos originales, en San José, a los 15 días del mes de Diciembre de dos mil tres.

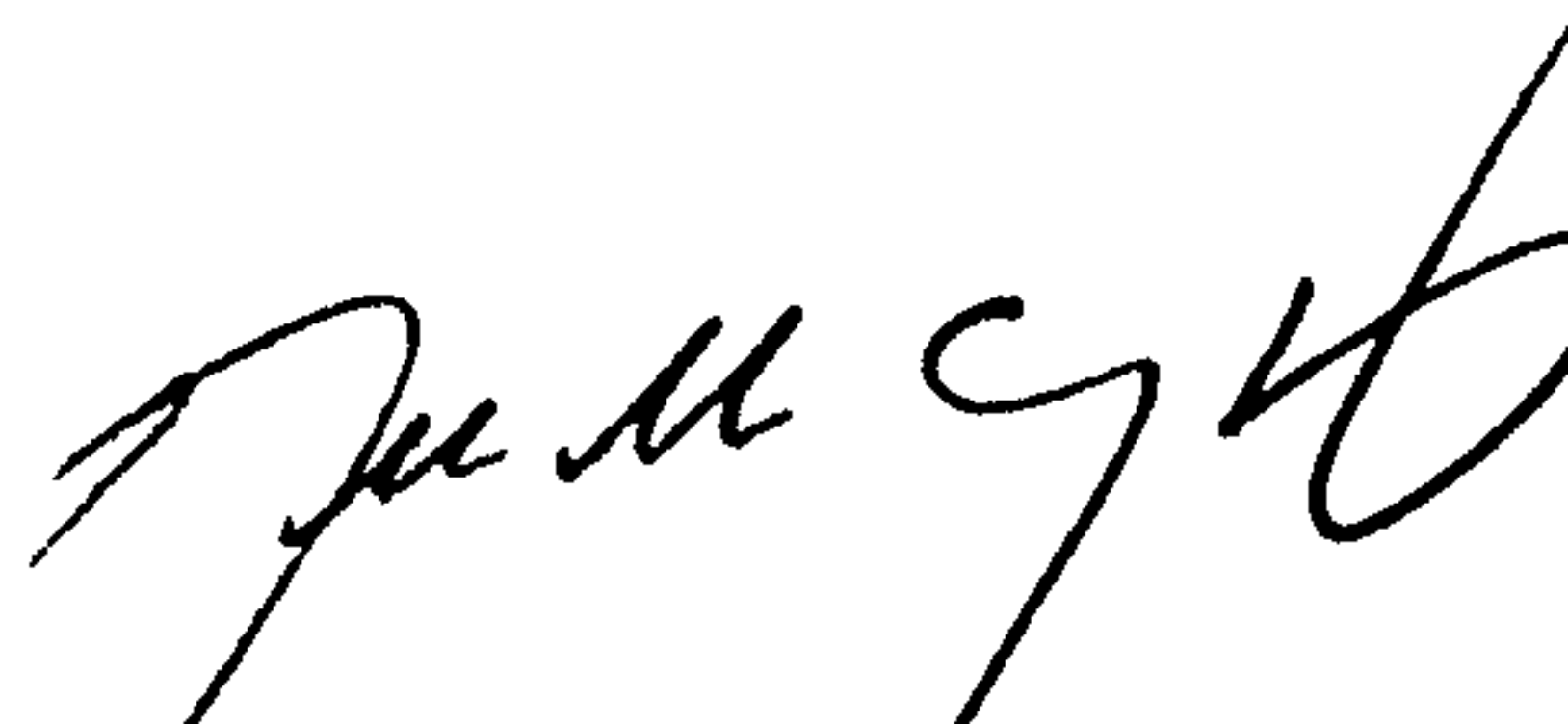
  
Miguel Carabaquias-Matillo  
Gerente General  
Instituto Mixto de Ayuda Social

  
Ing. Walter Ruiz Valverde  
Ministro a.i. de Agricultura y Ganadería  
Ministerio de Agricultura y Ganadería



Jose Joaquín Acuña Mesén  
Presidente Ejecutivo  
Consejo Nacional de Producción

Marcos Sánchez Esquivel  
PRESIDENTE  
ORGANIZACION







**DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL**  
**UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES**

**Al contestar refiérase**  
**al oficio N° 00153**

08 de enero, 2004  
**DI-AA-0049**

Licenciado  
Luis Gerardo Dobies Ramírez  
Asesoría Legal  
**Ministerio de Agricultura y Ganadería**

Estimado señor:

*Asunto: Solicitud de refrendo del convenio de cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de Tecnología*

Nos referimos a su oficio 266 ASAL, de fecha 14 de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita la aprobación del convenio de cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Fundación para el Fomento y Promoción de la Investigación y Transferencia de Tecnología.

Sobre el particular, debemos señalar que en virtud de la naturaleza del negocio que se somete a nuestro conocimiento, resulta necesario distinguir entre los convenios que requieren del trámite de refrendo y los que se encuentran excluidos del mismo, para determinar si el documento de mérito se encuentra o no sujeto a ese requisito constitucional.

En lo referente a la figura del refrendo, se establece dicha labor como parte de los deberes de esta Contraloría General de conformidad con el artículo 184 de la Constitución Política.

Al respecto, la Sala Constitucional mediante los Votos No. 998-98 y 9524-99 -aclaración del Voto No. 5947-98- manifestó que, se desprende del numeral 184 constitucional la potestad de este Órgano Contralor de establecer condiciones razonadas y proporcionadas para el ejercicio de la labor de refrendo de las negociaciones celebradas por la Administración Pública.





De ahí que, partiendo de la labor de Fiscalización Constitucional y conforme al artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, este Órgano Contralor emitió el Reglamento sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, cuyo ámbito de aplicación se constituye todas las contrataciones o convenios interinstitucionales que realice la Administración Pública, **siempre y cuando comprometan fondos públicos**, entendidos éstos -de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República- como los recursos, valores, bienes y derechos propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos. En otras palabras, que en el tanto se vayan a comprometer fondos públicos por medio de convenios o contratos, deben éstos remitirse al ente fiscalizador para su respectiva aprobación para obtención de su eficacia jurídica.

Ahora bien, para los efectos del presente convenio, se indica en el encabezado del mismo que las partes lo suscriben con la finalidad de desarrollar en forma conjunta acciones y proyectos tendientes al fomento y promoción de la innovación tecnológica, investigación, transferencia de tecnología y capacitación a productores, técnicos y profesionales del sector agropecuario del país, conjuntamente con instituciones públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (SNITTA). Sin embargo, el clausulado del Convenio se limita a enunciar de forma genérica, los objetivos que se pretenden llevar a cabo, señalando por ejemplo: el fomento y promoción conjunta de la transformación de la agricultura, para consolidar el funcionamiento adecuado de los PITTA para el logro de un desarrollo tecnológico que contribuya a fortalecer la competitividad del país a lo largo de toda la cadena agroalimentaria-agroindustrial en sus diferentes fases de producción, utilizando los mecanismos administrativos y legales con que cuenta la fundación; aprovechar el conocimiento tecnológico nacional e internacional que a través de la fundación se pueda captar, mediante la celebración de convenios y contratos con organismos nacionales e internacionales públicos y privados; favorecer las vinculaciones entre INTA, UNA, UNED, UCR, ECAG, ITCR y demás entes y órganos públicos relacionados, así como con asociaciones de productores y empresa privada, mediante convenios y contratos que incluyan todos los aspectos de la cadena de valor; desarrollar proyectos multidisciplinarios conjuntos de innovación, investigación y transferencia de tecnología, dentro del cumplimiento de los fines y objetivos del MAG. De igual forma, el resto del clausulado del convenio señala genéricamente las acciones que se emprenderán para el logro de los objetivos propuestos, sin que se concrete o materialicen en el presente convenio los proyectos que puntualmente se llevarán a cabo. De esta forma, del presente convenio no es posible extraer recursos humanos o materiales aportados de forma inmediata por las partes para cumplir con los objetivos convenidos, señalando el convenio en reiteradas ocasiones la necesaria adopción de otros convenios para la ejecución de los objetivos que se proponen, con lo cual se evidencia que tales proyectos específicos se materializarían en futuros acuerdos de voluntades.





Siendo ello así, y tomando en consideración que en realidad el documento tiene como propósito establecer las bases para la cooperación que brindarán ambas entidades; podemos concluir que ese acuerdo de voluntades corresponde a un **convenio marco de cooperación** cuya principal característica es el establecimiento de **parámetros** sobre los cuales se van a desarrollar una serie de proyectos y actividades futuras sobre la base de convergencia de funciones para la obtención del interés general.

Así las cosas, **no existiendo disposición inmediata de recursos públicos**, este convenio no estaría afecto al refrendo constitucional, y por ende, **devolvemos el documento de cita sin el trámite requerido.**

No obstante lo anterior, en ejercicio de las facultades de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública concedida por la Constitución Política, así como por nuestra Ley Orgánica y en un afán de colaboración nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. Las partes deben tener presente que los convenios específicos o cartas de entendimiento que se suscriban para la ejecución de los diferentes programas y proyectos propuestos, se encuentran sujetas al Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.
2. Todo acuerdo o convenio específico que se celebre deberá enmarcarse dentro de las competencias de las partes, el objeto del convenio marco y lo establecido por el bloque de legalidad que les rige
3. Queda bajo exclusiva responsabilidad de las partes la verificación de que los objetivos y acciones propuestos en el presente convenio no se opongan o contravengan lo establecido por el Decreto 24901-MAG, en cuanto a las competencias y atribuciones de los órganos que integran el SNITTA y a ajustar el convenio en lo pertinente, todo ello sin perjuicio del control posterior que pueda realizar este Órgano de Fiscalización Superior.
4. Que en la eventualidad de transferir fondos a la Fundación para el desarrollo de proyectos, debe existir una norma legal que lo posibilite. Ahora bien si tal sustento se encuentra en el otorgamiento de alguna partida específica por medio de la Ley de Presupuesto, el objeto del convenio específico debe estar debidamente delimitado para cumplir única y exclusivamente el fin determinado en la partida, así como contar dicha Fundación con la certificación de idoneidad para administrar fondos públicos al día.
5. En la cláusula séptima se establece que el convenio tendrá una vigencia de cinco años a partir del refrendo pudiendo prorrogarse por períodos iguales o similares, previo acuerdo de las partes y suscripción de addendum.





08 de enero, 2004

Al respecto debemos indicar que de acuerdo a la redacción de la cláusula anterior, se evidencia una indefinición del plazo del convenio, aspecto que esta Contraloría General ha objetado en numerosas ocasiones como improcedente, puesto que ello va en contra de los principios que rigen la materia de contratación administrativa y una sana administración de los recursos públicos, especialmente cuando se pacta con un ente privado.

6. Finalmente, se le recuerda a esas entidades que conforme a una eficiente gestión administrativa, debe conformarse un expediente al cual como mínimo se incorporen original o copia de todas las actuaciones internas o externas que tengan relación con el convenio marco y los convenios específicos que se deriven de éste —incluido el documento que demuestre quién ostenta la representación legal de la fundación—.

Atentamente,

Lic. Marcela Aragón Sandoval  
Fiscalizadora Asociada

**Anexo: Un file**

MAS/sms

ei Archivo Central

Ni: 22731

2003601670

Contratos